

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Acuerdo entre España y Turquía, mediante canje de Notas, conviniendo el régimen comercial entre los dos países.—Páginas 1618 y 1619.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio y Navegación entre España e Italia, firmado en Roma el 15 de Marzo de 1932.—Página 1619.

#### Ministerio de Justicia.

Decretos jubilando a los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal que se mencionan.—Páginas 1619 a 1621.

#### Ministerio de la Guerra.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para ceder a la Comandancia de Carabineros de Baleares y a la representación de Tiro Nacional de Pamplona los locales que se indican.—Páginas 1621 y 1622.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada D. Tomás Calvar Sancho.—Página 1622.

Otro ídem id. id. al General de brigada D. José Iglesias Martínez.—Página 1622.

#### Ministerio de Marina.

Decreto declarando exentos de abono de derechos de practica y amarraje en los puertos nacionales todos los buques del Estado.—Página 1622.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General honorario de Intendencia de la Armada D. José de Moya Quetcuti.—Página 1622.

Otro modificando en la forma que se indica el artículo 14 del Decreto de

3 de Junio próximo pasado, que aprueba el Reglamento del Museo Naval.—Página 1622.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir directamente de "La Hispano Suiza", de Barcelona, cinco aparatos de aviación.—Página 1622.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que figuren actualmente como Profesores de la Escuela de su ramo o que sean nombrados para desempeñar cualesquiera cargos en ella por el Ministerio de Instrucción pública, serán baja en el servicio activo por parte de este Ministerio y declarados supernumerarios voluntarios.—Página 1623.

Otra autorizando a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para adquirir por el sistema de concurso dos gánguiles sin motor.—Página 1623.

Otro aprobando el segundo proyecto reformado de muelle de trasatlánticos del puerto de Vigo.—Página 1623.

Otro desestimando el recurso que se indica y confirmando la providencia dictada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona que decretó la necesidad de ocupación de los terrenos que se mencionan.—Páginas 1623 y 1624.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que, con carácter provisional, se prohíba la importación de papel en rama con destino a las Empresas periodísticas.—Páginas 1624 y 1625.

#### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Prisiones se proceda a la constitución y organización de dos talleres, uno de carpintería mecánica y ebanistería en la Escue-

la de Reforma de Alcalá de Henares, y otro de cerrajería y metalurgia en la Colonia Penitenciaria de Santoña.—Página 1625.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que la cantidad de moneda que puede ser exportada por la Aduana de Farga de Moles a la República de Andorra, se eleve en lo sucesivo a 80.000 pesetas en billetes del Banco de España y 60.000 pesetas en moneda de plata de cuño español.—Páginas 1625 y 1626.

Otra resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Gerona.—Página 1626.

Otra dictando las normas que se indican para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de 16 de Septiembre último, que autoriza al Gobierno para emitir deuda del Estado con aplicación a la ejecución de plan de construcción de Escuelas, del artículo 8.º del Decreto de 16 del pasado mes disponiendo la primera emisión de obligaciones del plan nacional de cultura.—Páginas 1626 y 1627.

Otra disponiendo que residan en Madrid los Jefes de la primera y segunda circunscripciones de Carabineros.—Página 1627.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes relativas a las rectificaciones de los partidos farmacéuticos de los Ayuntamientos que se indican.—Páginas 1627 y 1628.

Otra disponiendo que el Cabo de Caballería de la Guardia civil, Valentín Vera Reyes, nombrado para ocupar vacante de su cargo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Página 1628.

Otras concediendo prórrogas a las licencias que disfrutaban los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1628 y 1629.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden disponiendo que la cantidad de 32.000 pesetas que corresponden a los Archivos judiciales, se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 1629 y 1630.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Orden declarando beneficiarios del régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1630 a 1633.

Órdenes resolviendo recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Página 1633.

Otras (rectificadas) de *idem id.*—Página 1633.

**Ministerio de Obras públicas.**

Orden autorizando al Director general de Caminos para señalar la fecha de las subastas relativas a la cuarta relación por provincias de obras nuevas de carreteras.—Página 1633.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

Orden disponiendo se convoque concurso para la provisión de la plaza de Director del Instituto de Biología animal.—Página 1634.

**Administración Central.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato de los bienes in-

cautados a la Compañía de Jesús.—Resolviendo el expediente instruido por este Patronato sobre averiguación de bienes que pertenecieron a la disuelta Compañía de Jesús.—Página 1634.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber quedado depositados el 1.º de Octubre último, en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, junto con el de España, los instrumentos de ratificación del Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Página 1634.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse carente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vich la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 1634.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Aviso a los navegantes.—Grupo 44.—Página 1634.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1638.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad y de Farmacéuticos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1638.

Rectificando la clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón.—Página 1639.

Idem el anuncio de provisión de la plaza de Médico titular - Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Villar de Domingo y sus agregados Bascuñana y Sacedoncillo (Cuenca).—Página 1639.

Dirección general de beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1639.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Rectificando el anuncio de la subasta de las obras de la provincia de Pontevedra, publicado en la página 40 del anexo único de la Gaceta del 2 del actual.—Página 1639.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Aguas.—Autorizando a D. José Suardiaz Pérez el aprovechamiento de 12 litros de agua, por segundo, de los manantiales Les Fontines, en término de Berbes, del Concejo de Rivadesella.—Página 1639.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Convocando a concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director del Instituto de Biología animal.—Página 1640.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE ESTADO****PROTOCOLO**

Acuerdo entre España y Turquía mediante canje de Notas, conviniendo el régimen comercial entre los dos países.

Hay un membrete que dice: Legación de España en Turquía.—Ankara, 2 de Noviembre de 1932.

Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, en espera de que sea puesto en vigor un Tratado de Comercio y Navegación entre Turquía y España, el Gobierno de la República española conviene en que el régimen comercial entre los dos países quede establecido en las condiciones siguientes:

1.º Los productos del suelo y de la industria originarios de España, destinados, bien al consumo, bien a la reexportación o al tránsito, serán autorizados a entrar en Turquía libremente y sin contingentación de ninguna clase en tanto que la cifra de las exportaciones de España a Turquía no sobrepase las de las importaciones turcas en España.

2.º Las medidas adoptadas por Turquía con relación a las restricciones para compras de divisas para el pago de mercancías españolas—principalmente el Decreto de 16 de Noviembre de 1931 y el Decreto-ley número 5 de Mayo de 1932—serán interpretadas en

sentido de que Turquía facilitará sin trabas, retrasos ni limitaciones algunas, las divisas necesarias para el pago de las mencionadas mercancías españolas, hasta una cantidad igual al contravalor de las mercancías que Españolas importe de Turquía.

3.º El Gobierno español, por su parte, se compromete a no establecer prohibiciones, trabas, contingentes ni restricciones de divisas con relación a las mercancías que Turquía importe en España.

4.º Además queda entendido que hasta la conclusión de un acuerdo comercial definitivo, los productos que sean importados del territorio de una de las Partes con destino al territorio de la otra gozarán del trato de Nación más favorecida, en lo que se refiere a los derechos de Aduanas, interiores y régimen de importación y comercial.

5.º Queda igualmente entendido que el trato concedido a las mercancías españolas en Turquía y a las mercancías turcas en España, será igual al concedido a las de Alemania, Francia e Italia, etc.

6.º Las dos Partes se hallan de acuerdo en ratificar en el más breve plazo posible el Convenio Comercial firmado el 25 de Julio de 1931, entre Turquía y España, y de modificar sus artículos I y II, que serán reemplazados por listas de productos de cada país, respectivamente.

7.º Estos compromisos serán valederos por un período de un año y prolongados por tácita reconducción, salvo denuncia con un aviso previo de un mes.

8.º Las condiciones establecidas anteriormente entrarán en vigor en la fecha del cambio de notas a que las mismas se refieren.

Reciba, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado, Juan M. de Aristegui.

A su Excelencia el señor Doctor Tewfik Rouschdy Bey, Ministro de Negocios Extranjeros.

Hay un membrete que dice: República turca.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—Número 21.135/42.—Ankara, 2 de Noviembre de 1932.

Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, en espera de que sea puesto en vigor un Tratado de Comercio y Navegación entre España y Turquía, el Gobierno de la República turca conviene en que el régimen comercial entre los dos países quede establecido en las condiciones siguientes:

1.º Los productos del suelo y de la industria, originarios de España, destinados, bien al consumo, bien a la reexportación o al tránsito, serán autorizados a entrar en Turquía libremente y sin contingentación de ninguna clase en tanto que la cifra de las exportaciones de España a Tur-

guía no sobrepase la de las importaciones turcas en España.

2.º Las medidas adoptadas por Turquía relativas a las restricciones para la compra de divisas para el pago de mercancías españolas—principalmente del Decreto de 16 de Noviembre de 1931 y el Decreto-ley, número 5, de Mayo de 1932—, serán interpretadas en sentido de que Turquía facilitará sin trabas, retrasos ni limitaciones algunas, las divisas necesarias para el pago de las mencionadas mercancías españolas hasta una cantidad igual al contravalor de las mercancías que España importe de Turquía.

3.º El Gobierno español se compromete, por su parte, a no establecer prohibiciones, trabas, contingentes ni restricciones de divisas con relación a las mercancías que Turquía importe en España.

4.º Además queda entendido que hasta la conclusión de un Acuerdo comercial definitivo los productos que sean importados del territorio de una de las Partes con destino al territorio de la otra, gozarán del trato de Nación más favorecida, en lo que se refiere a los derechos de Aduana interiores y régimen de importación y comercial.

5.º Queda igualmente entendido que el trato concedido a las mercancías españolas en Turquía y a las mercancías turcas en España, será igual al concedido a las de Alemania, Francia e Italia, etc.

6.º Las dos Partes se hallan de acuerdo en ratificar en el más breve plazo posible el Convenio comercial firmado el 25 de Julio de 1931 entre España y Turquía y de modificar sus artículos I y II, que serán reemplazados por listas de productos de cada país, respectivamente.

7.º Estos compromisos serán valederos por un período de un año y prolongados por tácita reconducción, salvo denuncia con un aviso previo de un mes.

8.º Las condiciones establecidas anteriormente entrarán en vigor en la fecha del cambio de Notas a que las mismas se refieren.

Reciba, señor Ministro, las seguridades de mi consideración distinguida.

El Ministro de Negocios Extranjeros, firmado: Dr. Tewfik Rouschdy.

Excelentísimo señor J. Manuel de Aristegui Vidaurre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, firmado en Roma el 15 de Marzo de 1932.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE BULUETA ESCOLANO.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a su categoría, a D. Pío Ballesteros y Alava, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a su categoría, a D. Angel de Aldecoa y Jiménez, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 18.500 pesetas anuales, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don José Márquez Caballero, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 17.000 pesetas anuales, que sirve su cargo en la territorial de Madrid.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Buenaventura Sánchez Cañete y López, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 17.000 pesetas anuales, que sirve su cargo en la territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Fernando Badia Gandarias, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 17.000 pesetas anuales, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Manuel González Correa, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 15.500 pesetas anuales, que sirve su cargo en la territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 15.500 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Antonio Iglesias Fraga, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 15.500 pesetas anuales, que sirve su cargo en la territorial de Albacete.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Nicolás J. Company Miquel, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 15.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a

la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don José Santaló Rodríguez, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 15.500 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid,

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Luis Amado y Reygondaud de Villabardet, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 15.500 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Benito Torres y Torres, Magistrado de Audiencia, con sueldo de pesetas 15.500 anuales, en situación de excedente voluntario,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. José Castelló Madrid, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, que sirve su cargo en la provincial de Teruel.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos,

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Angel Guerrero Sagrario, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, que sirve su cargo en la provincial de Ciudad Real.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos,

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Vicente Tomás Palao, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Certera.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Carlos Lara Guerrero, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Segorbe.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Fernando Garralda Calderón, Fiscal provincial, de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Palencia.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Pedro Moreu Gisbert, Fiscal provincial, de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría inmediata superior a la que en la actualidad ostenta, a don Francisco Delgado Iribarren, Abogado fiscal, de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Cirilo Tejerina Bregel, Abogado fiscal, de término,

que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a su categoría, a D. Eduardo Canencia Gómez, Abogado fiscal, de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. José Martí de Veses y Sancho, Abogado fiscal, de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Gil Mariscal, Abogado fiscal, de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para ceder en precario la utilización del local denominado "Sala de Armas", situado en el Baluarte de San Juan, en Ibiza (Balears), a la Comandancia de Carabineros de Balears, con destino a cuartel de las fuerzas del citado Instituto, residente en dicha ciudad.

Artículo 2.º La entrega y devolución del expresado local habrá de ser por medio de inventario, y la referida Comandancia queda obligada a su conservación y devolución en el mismo estado que lo haya recibido.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para ceder a la representación del Tiro Nacional, en Pamplona, los locales sitos en la planta baja derecha del cuartel de Artillería de la Ciudadela, de la expresada ciudad.

Artículo 2.º La cesión será en precario, sin que ello constituya sobre los citados locales transmisión de dominio, posesión, usufructo, ni otro alguno de naturaleza real susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º Dicha cesión terminará, y el local será devuelto al Ramo de Guerra, cuando sea preciso su uso para el Ejército, o por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de alguna de las condiciones establecidas, la que no tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios que tal determinación pueda ocasionarla.

Artículo 4.º Las reparaciones que fueran necesarias en los locales cedidos serán sufragadas por el Tiro Nacional.

Artículo 5.º La representación en Pamplona del Tiro Nacional queda obligada a realizar las obras necesarias para aislar los locales cedidos del resto del edificio, así como la instalan-

ción de luz eléctrica, haciéndose cargo del pago del fluido y del agua que necesite.

Artículo 6.º La entidad concesionaria no podrá ceder a su vez a ninguna otra persona jurídica el uso de los locales cedidos, que ninguna otra Sociedad podrá utilizar, y los alumnos de aquella estarán en todo momento debidamente vigilados por sus Profesores mientras permanezcan en la Ciudadela.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante de la Armada D. Tomás Calvar Sancho, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 1.º de Febrero de 1929, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Iglesias Martínez, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 16 de Agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

El Estado atiende a su misión de velar por la seguridad de los buques en las entradas y salidas de los puertos nacionales, mediante los servicios

de practicaje y amarraje; la dirección e inspección de los cuales tiene confiada a los Capitanes de Puerto, y su ejecución a las Corporaciones de Prácticos, funcionarios públicos nombrados por el Estado mediante oposición, a los que se retribuye con las cinco sextas partes de los derechos que por aquellos servicios se recaudan en los puertos con arreglo a los aranceles aprobados por el Ministerio de Marina. Pero estos funcionarios públicos constituyen una excepción entre los servidores del Estado que perciben sus haberes por arancel, en cuanto no vienen obligados a la prestación gratuita de los servicios de oficio que están establecidos por las necesidades o conveniencias del propio Estado al que sirven. Y así se da el caso de que los buques de guerra que utilizan los servicios de los Prácticos de puerto—de forzosa obligatoriedad en la mayor parte de los de España—han de satisfacer los mismos derechos que están establecidos para las naves de comercio nacionales y extranjeras. Para satisfacer estas atenciones venía siendo necesario consignar en los presupuestos unas cantidades que no tiene el Estado por qué sufragar más que, en todo caso, en aquella pequeña parte que corresponde a los gastos que por concepto de bote o lancha ocasione la prestación del servicio a las Corporaciones de Prácticos; gastos que no sería equitativo que recayeran sobre los haberes de dichos funcionarios.

Por las expuestas consideraciones, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto, quedan exentos del abono de derechos de practicaje y amarraje en los puertos nacionales, todos los buques del Estado, cualesquiera que sean los servicios que presten, y utilicen o no los de los Prácticos y amarradores.

2.º En los puertos en que se cobren por separado partidas de arancel en concepto de bote o lancha, serán éstas satisfechas con cargo a los fondos económicos de los buques del Estado que utilicen los servicios de los Prácticos, y en aquellas localidades en que tales conceptos estén englobados en los derechos de practicaje, se propondrá por los Capitanes de puertos respectivos una tarifa especial para el servicio de bote o lancha a los buques del Estado, cuya tarifa se someterá a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil, y

en ningún caso deberán exceder del coste estricto del servicio.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General honorario de Intendencia de la Armada, D. José de Moya Quetcuti, con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 14 del Decreto de 3 de Junio próximo pasado, que aprueba el Reglamento del Museo Naval, en la forma siguiente:

“Artículo 14. Los Vocales serán diez y siete como máximo, de ellos el Director y Subdirector, como Vocales natos.”

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para que, como caso comprendido en el número tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso y se adquieran directamente de la Hispano Suiza, de Barcelona, cinco aparatos de aviación “E. 30”, con motor Wright Hispano, tipo 9 Q., nacionalizado, con destino al servicio de la Aeronáutica Naval.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETOS**

Por Decreto de 9 de Noviembre de 1932 se ordenó que los Profesores de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos optasen por continuar como tales Profesores bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Instrucción pública o seguir perteneciendo al Escalafón de Ingenieros de dicha especialidad. Mas habiendo apreciado el Gobierno la conveniencia de establecer una situación uniforme para todos los funcionarios técnicos que figuren en los Claustros de las Escuelas Especiales de Ingenieros, y decidido que esa situación sea la de supernumerarios, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente, como modificación del referido Decreto:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que figuren actualmente como Profesores de la Escuela de su Ramo o que sean nombrados para desempeñar cualesquiera cargos en ella por el Ministerio de Instrucción pública, serán baja en el servicio activo por parte del Ministerio de Obras públicas y declarados supernumerarios voluntarios.

Artículo 2.º En la misma situación quedarán también los funcionarios de Cuerpos facultativos subalternos dependientes del Ministerio de Obras públicas que estuvieren al servicio de la mencionada Escuela.

Artículo 3.º Los funcionarios comprendidos en los artículos precedentes que deseen figurar en activo en sus Escalafones, habrán de manifestarlo así por medio de instancia dirigida al Ministro de Obras públicas, en término de diez días, a contar de la inserción de este Decreto en la GACETA DE MADRID. Quienes dentro de ese plazo no formulen la instancia, pasarán, desde luego, a la situación de supernumerarios dispuesta en el artículo 1.º

Artículo 4.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y facultativos subalternos que, hallándose al servicio de la Escuela, cumplieren la edad señalada para la jubilación forzosa en los Cuerpos a que pertenecan, serán dados de baja definitiva en sus respectivos Escalafones.

Artículo 5.º Queda derogado el párrafo tercero del artículo 32 del Real Decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926, que aprobó el Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y cuantas disposi-

ciones se opusieran a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Aprobado en 17 de Abril de 1931 el proyecto de adquisición de dos gánguiles sin motor de 200 metros cúbicos de capacidad cada uno, con destino a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para adquirir por el sistema de concurso, como caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dos gánguiles sin motor de 200 metros cúbicos de capacidad cada uno, con sujeción al pliego de bases aprobado por Orden de 14 de Abril de 1931.

Artículo 2.º El pago de esta adquisición se realizará con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, cuya justificación de existencia se acredita con certificación expedida en 31 de Agosto de 1932.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado en el expediente de aprobación del segundo proyecto reformado del muelle trasatlántico del puerto de Vigo, y con el fin de subsanar defectos e introducir las mejoras de índole técnica que la ejecución de las obras aconseja realizar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el segundo proyecto reformado de muelle de trasatlánticos del puerto de Vigo, por su presupuesto de contrata de trece millones noventa mil doscientas veintinueve pesetas cincuenta y dos céntimos

(13.090.229,52), que produce un adicional de un millón novecientos treinta y tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos (1.933.534,53).

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto y examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Coromina, en su nombre, y además como Gerente de la Sociedad Anónima "Industrias Corominas", contra providencia dictada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona, con fecha 25 de Junio último, decretando la necesidad de ocupación de una presa, central y terrenos anexos, propiedad del recurrente, sitas en el término municipal de Espolellá, con motivo de las obras de preparación, excavación del terreno y túnel del cauce del pantano de Crespiá, cuyo proyecto fué aprobado por disposición del Ministerio de Fomento de 29 de Junio de 1930, y definitivamente por la de 24 de Abril de 1931:

Resultando que, en virtud de los informes favorables emitidos por la Delegación de Fomento de la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental, el Ingeniero Director Delegado y la Abogacía del Estado de la provincia, la Jefatura de Obras públicas decretó la necesidad de ocupación de las fincas de que se ha hecho mérito, cuya resolución ha sido recurrida en alzada para ante este Ministerio por los propietarios de las mismas, alegando con motivo de sus recursos el de no ser necesaria para las obras de que se trata la ocupación de sus propiedades:

Vistos los preceptos de los artículos 18 al 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y demás concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes obrantes en el expediente:

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes no pueden ni deben ser estimadas, no sólo por fundarse en conveniencias particulares, sino por carecer de toda justificación, pues de aceptarse supondría la modificación de un proyecto previamente aprobado en la debida forma administrativa, y que justifica la necesidad de llevar a cabo las obras a que se refiere, dada la importancia y utilidad general de la misma:

Considerando que la Delegación de la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental informó en el sentido de que procedía decretar la necesidad

de ocupar las fincas propiedad de los recurrentes, no existiendo motivo ni razón técnica que pueda justificar la oposición de los mismos, debiendo estar a los términos y condiciones determinados y previstos en el proyecto previamente aprobado:

Considerando que la Abogacía del Estado emitió también dictamen, alegando razonamientos que justifican cumplidamente la improcedencia de la oposición de los recurrentes, la que, en realidad, no se refiere directamente a la ocupación que se intenta, sino a razones y conveniencias particulares, que fueron desvirtuadas por los informes técnicos obrantes en el expediente:

Considerando que, en vista de los citados informes y del resultado que ofrecen las diligencias practicadas en el expediente, es de derecho desestimar el recurso de D. Luis Coromina, que en nombre propio y en el de la Sociedad Anónima "Industrias Corominas", tiene formulado, y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de don Luis Coromina y de la S. A. "Industrias Corominas" y que se confirme la providencia dictada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Girona con fecha 25 de Junio último que decretó la necesidad de ocupación de una presa, central y terrenos anexos, propiedad de los recurrentes, con motivo de las obras de preparación, excavación del terreno y túnel del cauce del pantano de Crespiá.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional, compelido por las presentes circunstancias, en cuanto se refieren al déficit en el consumo de papel de fabricación nacional, destinado a la Prensa periódica, y al exceso de importaciones de papel continuo con destino a la misma, ha estudiado con la mayor atención cuantos aspectos se relacionan con los intereses de los dos sectores industriales principalmente afectados por el problema. Ante la urgencia del caso, y a reserva

de completar su asesoramiento con los estudios que al efecto continúe practicando, como auxiliar del Consejo Ordenador, una Comisión mixta integrada por representaciones, tanto de las Empresas periodísticas como de las Empresas de fabricación de papel y de las representaciones obreras afectas a uno y otro sector, ha acordado proponer al Gobierno la adopción de medidas que con carácter urgente vengan a establecer una tregua en cuanto se refiere al régimen aduanero de importación a que estaba sometido el papel continuo con destino a la Prensa periódica; situación transitoria que no prejuzga el resultado final de los acuerdos de Gobierno que sobre aspecto tan interesante se adopten y que permitirá, respetando los derechos adquiridos, estudiar en un plazo muy breve las distintas facetas que afectan a los indicados aspectos de la producción nacional, para resolver el problema a fondo, hallando soluciones estables que, a ser posible, dejen a salvo los respectivos intereses y que, seguramente, habrán de satisfacer al interés general del país.

De acuerdo con las consideraciones que han determinado al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a proponer la adopción de las disposiciones que constituyen este Decreto y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con carácter provisional, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, y por el tiempo que dure el estudio del problema que afecta a la industria papelera nacional, se prohíbe la importación del papel en rama con destino a las Empresas periodísticas, tarifado en la partida 1.027 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Se exceptúa de la aplicación de esta prohibición la mercancía que haya salido de punto de origen extranjero en tráfico directo para España, con anterioridad al día siguiente al de la publicación de este Decreto. A estos efectos regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular en el manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España. En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte, talón de ferrocarril o conocimiento de embarque, según corresponda; con la condición de que en la documentación de origen quede debidamente com-

probada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará la prohibición a la referida mercancía que se encuentre pendiente de despacho en las Aduanas o a la que se halle en depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los cinco días laborables siguientes al de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

La admisión y eficacia de las oportunas justificaciones quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración.

Artículo 2.º Por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional se procederá seguidamente a continuar el estudio integral del problema de la fabricación y consumo del papel, y para llevar a efecto tales estudios se nombrará una Comisión mixta, que, presidida por uno de los Vocales del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, estará integrada por tres representantes de las Empresas periodísticas, tres de los fabricantes de papel, un obrero de la fabricación de papel y otro que trabaje en los talleres de Empresas periodísticas, actuando como Secretario de la expresada Comisión un Ingeniero de Montes, designado al efecto por la respectiva Dirección general.

La expresada Comisión podrá ser ampliada en momento oportuno, si se acordara extender el radio de acción de sus actividades a aspectos o cuestiones que afectaran a sectores de la industria papelera, distintos del que corresponde al papel destinado a la Prensa, que es el que fundamentalmente da origen a su creación.

La Comisión se reunirá tan pronto estén designadas las respectivas representaciones y realizará sus trabajos acomodándose a un cuestionario que le será facilitado por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, al que elevará sus acuerdos o ponencias, sin otro carácter que el puramente informativo que les corresponde, sin perjuicio de los votos particulares que en cada caso puedan formularse.

Artículo 3.º Los fabricantes nacionales de papel para la Prensa, respetando los términos y precios de los contratos ya ultimados, facturarán a las Empresas periodísticas respectivas, mientras duren los trabajos de la Comisión mixta referida y consiguiente resolución que acuerde el Gobierno, a propuesta del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, y durante un período que no podrá exceder de dos meses, el papel necesario para el



consumo de las referidas Empresas, al precio básico de 45 pesetas los cien kilos, a pie de fábrica, alisado y en bobinas. Sobre este precio podrán aplicarse los recargos de cuatro pesetas los cien kilos, para el papel resmado, y tres pesetas para el satinado; facultándose asimismo a los fabricantes de papel para que puedan aplicar, en proporción inversa al consumo de los periódicos afectados, un aumento de precio que no podrá exceder en caso alguno de cinco pesetas por cien kilos, hasta tanto se promulgue, a propuesta del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, la disposición que ha de regular de manera definitiva el régimen a que en lo sucesivo habrá de quedar sometido el suministro de papel necesario al consumo de la Prensa periódica.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo que en el presente Decreto se previene.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICEYO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización del trabajo en las Prisiones es problema fundamental para el eficaz funcionamiento de las mismas, ya que la influencia de tan valioso elemento de dignificación y guía del hombre alcanza al régimen, y la disciplina del recluso conduce a facilitarle a su salida de la prisión la adaptación al medio social. Sabido es, por otra parte, que la forma de trabajo preconizada, como útil para llenar las indicaciones dichas, es únicamente la del trabajo por administración, que excluye toda explotación interesada del preso y permite atender, antes aún que a las finalidades industriales de cada taller, a la enseñanza profesional de sus operarios, formándolos o perfeccionándolos en los distintos oficios que integran cada ramo de especialidad obrera.

Con tal orientación, y en el propósito de iniciar el trabajo por administración en nuestros establecimientos sobre las modestas bases que la consignación correspondiente del presupuesto proporciona, este Ministerio ha acordado:

1.º Que por ese Centro directivo

se proceda, con la mayor prontitud posible, a la constitución y organización de dos talleres administrativos: uno de ellos dedicado a la carpintería, mecánica, ebanistería y sus demás aplicaciones, que se montará en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, y otro, dispuesto para todos los trabajos de cerrajería y metalurgia en general, que se instalará en la Colonia Penitenciaria del Ducso, en Santoña.

2.º Que se dote a ambos talleres de los elementos de maquinaria y utillaje más perfeccionados, reparando los que en la actualidad existan, y adquiriendo los que se reputen necesarios para conseguir la buena calidad de los productos y la seguridad y continuidad de su fabricación.

3.º Que en los indicados talleres administrativos se fabriquen en lo sucesivo, a base de modelos de los efectos de utensilio declarados reglamentarios para las Prisiones, las camas, somiers, cocinas, mesas, bancos, sillas, armarios, arquillas, y en general todos los útiles y el menaje que se emplee en dichos establecimientos.

4.º Que para regentar cada taller administrativo, proponiendo su organización, dirigiendo su funcionamiento y desarrollando la enseñanza de los oficios para el aprendizaje de sus operarios, se creen dos plazas de Maestros de taller de las respectivas especialidades industriales que aquéllos comprenden; quedando autorizada esa Dirección general para publicar las convocatorias del concurso de provisión, fijar las condiciones que hayan de reunir y las pruebas que deban llenar los concursantes, designar el Tribunal que juzgue la aptitud de los mismos y acordar el nombramiento de los más competentes y experimentados, partiendo de que habrá de percibir cada uno de ellos la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de "Instrucción y Trabajo", del presupuesto de este Ministerio; bajo cuyo epígrafe se halla previsto legalmente ese orden de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y la ejecución de la presente Orden. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la pretensión planteada ante el Centro Oficial de Contra-

tación de Moneda por el Banc Agricol I Comercial d'Andorra, S. A., de que se duplique el contingente de moneda metálica y fiduciaria circulante en aquel territorio por haber aumentado las necesidades del cambio en la vecina República:

Resultando que el Centro Oficial de Contratación de Moneda manifiesta que, si realmente han aumentado los trabajos en Andorra, no hay inconveniente en autorizar la salida por la Aduana de Farga de Moles de 80.000 pesetas en billetes del Banco de España y 60.000 pesetas en moneda de plata de cuño español:

Resultando que el informe que da la Aduana de Farga de Moles confirma que, efectivamente, la circulación de numerario español que está actualmente autorizada resulta insuficiente en los momentos actuales, ya que las obras emprendidas para la utilización de los grandes saltos de agua emplean un crecido número de obreros que, por circunstancias diversas, perciben ahora jornales más elevados que los que antes cobraban, y a consecuencia de este mayor poder adquisitivo del elemento obrero andorrano y español, ocupado en esas obras, se ha incrementado la exportación de toda clase de mercancías en términos verdaderamente extraordinarios:

Considerando que el suministro de numerario a Andorra para favorecer el desenvolvimiento de su economía constituye para España una obligación derivada de la relación política que liga a ambos países y ha de ser congruente con el florecimiento que tengan los trabajos y actividades de aquel territorio, y evidenciándose que han conseguido éstos, en los últimos tiempos, un importante aumento, debe hacerse provisión de moneda que sea suficiente a facilitar el volumen de cambio y de consumo que la República andorrana acuse,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización que concede para este efecto el Centro Oficial de Contratación de Moneda, ha resuelto que la cantidad de moneda que puede ser exportada por la Aduana de Farga de Moles, a la República de Andorra, se eleve en lo sucesivo a 80.000 pesetas en billetes del Banco de España y 60.000 pesetas en moneda de plata de cuño español, entendiéndose modificada, en el sentido expresado, la Real orden de 10 de Febrero de 1931.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento, para su comunicación a la Aduana de Farga de Moles y entidad bancaria solici-

tante y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, sobre interpretación de los artículos 40 y 42 de la ley de Presupuestos para el corriente ejercicio:

Resultando que el referido Delegado, entre otros juicios, emite el de que en el primero de aquellos artículos están comprendidos los contribuyentes ya expedientados que soliciten el beneficio de la moratoria en tiempo oportuno y paguen sus débitos en los plazos reglamentarios, y según el mencionado artículo 42 no se puede conceder la moratoria a los contribuyentes por utilidades, en los casos de débitos ya conocidos por la Administración, sin que, por lo tanto, sea lícito a los mismos acogerse al párrafo primero de dicho artículo 40, como pretenden algunos que se encuentran en este caso:

Considerando que la moratoria concedida por el párrafo primero del artículo 40 de la ley de Presupuestos del corriente ejercicio no alcanzan a las responsabilidades ya conocidas y liquidadas por la Hacienda que estuvieren en trámite de exacción o en período de apremio, ya que el artículo citado exige, sin distinción de casos ni circunstancias, que los contribuyentes *declaren* sus responsabilidades en el plazo que se fija; precepto que carecería de sentido y de aplicación en los casos en que tal declaración resulta ociosa, por tratarse de responsabilidades ya conocidas y liquidadas por la Administración:

Considerando que respecto de éstas no puede estimarse sustituida la obligación de declarar por la de pago en el plazo de la moratoria, por cuanto, si así fuera, los contribuyentes morosos que no hubieren declarado sus débitos verían ampliado el plazo de pago por todo el tiempo de la moratoria, en tanto que aquellos que espontáneamente declarasen sus responsabilidades tributarias se hallarían obligados, por imperio expreso del mismo artículo 40, a pagar los débitos en los plazos reglamentarios; con lo cual se vendría a hacer a éstos de peor condición que aquéllos, cuando deben merecer de la Administración un trato y una consideración más favorables; y ello demuestra que la intención del legislador no pudo ser la

de extender la moratoria a tales casos:

Considerando que en otras ocasiones han concedido las Cortes perdones de responsabilidades dimanantes de falta de pago en plazo, pero claramente se expresó el propósito; lo cual corrobora también que si en el presente caso hubiera sido esa la intención de los legisladores, se hubiera redactado el precepto conforme a esos precedentes:

Considerando, por otra parte, que las leyes de moratoria, como todas las que determinan una excepción de los preceptos que establecen recursos de la Hacienda pública, deben forzosamente interpretarse en sentido restrictivo, sin que, por lo tanto, puedan alcanzar a otros casos que aquellos que taxativamente, y sin lugar a duda, estén comprendidos en sus disposiciones y este principio de hermenéutica en materia fiscal impone que el repetido artículo 40 solamente alcance a los casos que quepan según la aplicación literal de sus preceptos, y cuando puedan darse todos los requisitos que previene, y entre ellos, el de la declaración, que necesariamente presupone la falta de conocimiento, o cuando menos de liquidación, por la Administración de las responsabilidades de que se trate:

Considerando que con tal interpretación no puede darse la contradicción con el artículo 42 de la misma ley de Presupuestos, a que parece aludir en su consulta el Delegado de Hacienda en Gerona, puesto que en caso alguno habrá de proceder el perdón de responsabilidades por la Contribución de utilidades, si fueren ya conocidas y liquidadas por la Administración,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1932 no alcanza a las responsabilidades fiscales que fueren ya conocidas y liquidadas por la Administración y estuvieren en trámite de pago voluntario o por apremio, y que en cuanto a la Contribución de utilidades, es de aplicación únicamente el artículo 42 de la propia Ley y siempre que se den las circunstancias que en él se exigen.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 16 de Septiembre último, que autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado con aplicación a la ejecución del plan de construcción de Escuelas y del artículo 8.º del Decreto de 10 del pasado mes disponiendo la primera emisión de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por lo que respecta a la primera emisión de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura a emitir, dentro del año actual, las certificaciones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley se suplirán con declaraciones en las que voluntariamente hagan constar las cajas los fondos que libremente desean invertir en Obligaciones del Plan Nacional de Cultura de la emisión de 1932.

2.º Que los administradores legales de las Cajas generales de Ahorro remitirán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas antes del día 15 de Diciembre actual, por conducto de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la declaración a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden.

3.º Que por lo que respecta al año 1933, las certificaciones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley se remitirán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por conducto de la Confederación antes expresada, en las fechas de 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, bien entendido que las recibidas antes de la fecha de 15 de Enero, comprenderán las cantidades que les correspondiera invertir por el mes de Diciembre de 1932. Para años sucesivos regirá como para los tres trimestres últimos del año 1933 las prevenciones que señala la Ley.

4.º Que la suma a invertir en Obligaciones del Plan Nacional de Cultura a partir de 1.º de Diciembre de 1932, fecha en que comienza la obligatoriedad de inversión, será el 20 por 100 del saldo con superávit de imposiciones que acuse el período, deducidas del mismo las sumas autorizadas en el artículo 65 del Estatuto especial de las Cajas generales de Ahorro de 21 de Noviembre de 1929.

5.º Conocida por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cifra de Obligaciones que corresponda suscribir a las Cajas, lo comunicará a la Confederación, y ésta o las Cajas ingresarán el efectivo importe, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, en la Tesorería Central de Hacienda, con apli-

cación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley, a la Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 24, del presupuesto de ingresos, concepto "Producto de la negociación de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura".

6.º Contra la presentación de las cartas de pago correspondientes, la Dirección general de la Deuda entregará, con cupón corriente, "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura" al precio resultante, conforme a lo prevenido en la Ley y Decreto que autoriza la emisión de dichas Obligaciones, bien entendido que la fecha de la transacción será la del acuerdo de adjudicación.

7.º Por el conducto antes indicado, las Cajas interesarán de la Dirección general de la Deuda, al mismo tiempo que remitan las certificaciones a que están obligadas, la proporción de títulos de las distintas series creadas que convengan a sus intereses.

8.º La adjudicación de las Obligaciones destinadas a las Cajas será proporcional a los recursos disponibles declarados; el resto de éste, no adjudicado, será de libre disposición por parte de las Cajas desde el momento en que conozcan el acuerdo de adjudicación de esa Dirección general.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de Noviembre último (GACETA del 20), ha resuelto que residan en Madrid los Jefes de la primera y segunda circunscripción de Carabineros, que comprenderá cada una las mismas zonas que se le asignaron por la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Agosto de este año (D. O. número 193), debiendo surtir efectos administrativos este cambio de residencia, a partir del día 1.º del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

En la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Alicante se agregó el Municipio de Caspe al partido farmacéutico de Benisa. Posteriormente, el Ayuntamiento de Caspe ha solicitado de este Departamento ser segregado de dicho partido farmacéutico y formar uno independiente, ya que le separa gran distancia de Benisa y posee número suficiente de habitantes para sostener por sí solo una Inspección farmacéutica de la categoría que le corresponda por su número de habitantes.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas por el Ayuntamiento, se accede a sus pretensiones y, en consecuencia, pasa a formar un nuevo partido farmacéutico, integrado por el Municipio de Caspe, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.748 habitantes, y quedando el partido de Benisa formado por este Ayuntamiento, al que corresponde un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener 6.281 habitantes.

Asimismo se accede a la rectificación del número de habitantes del partido de Biar, solicitado por el Inspector farmacéutico de dicho partido, al que, con arreglo al censo en vigor, corresponden 3.589 habitantes, y como consecuencia, un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El partido de Viladrau (Gerona), así como el farmacéutico en dicho Municipio establecido, han solicitado de este Departamento formar partido farmacéutico con el Municipio de Espinelves, segregándose de los partidos de Arbucias y San Hilario Salcam, respectivamente, aduciendo como justificación a su pretensión, las grandes distancias que les separan de los Ayuntamientos matrices en la actualidad, y la existencia de un partido médico entre los Ayuntamientos solicitantes de agrupación.

Teniendo en cuenta lo anteriormen-

te expuesto, así como los informes emitidos por el Gobernador e Inspector de Sanidad de aquella provincia, este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento y Farmacéutico de Viladrau y Espinelves, quedando como consecuencia formado un nuevo partido farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.528 habitantes, y quedando el partido de Arbucias formado por este solo Ayuntamiento, al que corresponde un Inspector de segunda categoría, por poseer 3.824 habitantes, y el partido de San Hilario Salcam, integrado por este Municipio, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.330 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El Ayuntamiento de Villa del Campo, de la provincia de Cáceres, ha solicitado de este Departamento se agreguen a él otros Municipios, o ser agregado a otro partido, a los efectos del sostenimiento de la Inspección farmacéutica, ya que él sólo, tal como está en la actualidad, no puede sostener una titular, como lo prueba el hecho de haberse anunciado la titular y no haberse provisto.

Teniendo en cuenta las justificadas razones que el Municipio de Villa del Campo alega en su escrito y, de otra parte, los informes emitidos por la Inspección de Sanidad de aquella provincia,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villa del Campo, agregándolo al partido de Pozuelo de Larzón, que queda, en consecuencia, integrado por este Municipio, como matriz, y los de Santa Cruz de Paniagua y Villa del Campo, como agregados, asignándosele un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, por reunir un total de 3.421 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus nuevos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El Ayuntamiento de Lanzahita, de la provincia de Avila, ha solicitado reiteradas veces de este Departamento formar partido farmacéutico independiente, segregándose del de Pedro Bernardo, del cual forma parte en la actualidad, y aduciendo como justificación a su pretensión el estar muy distante del Municipio matriz del partido y el haber un farmacéutico establecido en la misma localidad.

Teniendo en cuenta las justificadas razones expuestas por el Ayuntamiento de Lanzahita, ya que está separado de Pedro Bernardo más de 10 kilómetros y le une a él un camino intransitable, en invierno sobre todo, y considerando, de otra parte, que al poseer farmacia en la misma localidad sus servicios sanitarios han de estar mejor atendidos,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lanzahita y, en virtud de ello, formar con dicho Municipio un partido farmacéutico independiente, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.260 habitantes, y quedando el partido de Pedro Bernardo integrado por este Ayuntamiento y el de Gavilanes, al que corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría, por reunir entre ambos Municipios 4.370 habitantes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El Ayuntamiento de Puigpuñet (Balears) ha solicitado ser segregado del partido farmacéutico de Esporlas, al cual fué agregado por Orden de 31 de Marzo del corriente año, y pasar a formar partido independiente, ya que los medios de comunicación existentes entre ambos Municipios son escasos y ninguno de carácter permanente, lo que dificulta grandemente la adquisición de medicamentos.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas por el Ayuntamiento de Puigpuñet, así como los informes emitidos por la Inspección de Sanidad de aquella provincia,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, se forma un partido farmacéutico independiente con el Ayuntamiento de Puigpuñet, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, en razón al número de sus habitantes; quedando el partido farmacéutico de Esporlas integrado por este Municipio y los de Bañalbufar y Estallench,

al que corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir 4.601 habitantes entre los tres Ayuntamientos citados.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus nuevos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El Ayuntamiento de Salsadella, de la provincia de Castellón, ha solicitado reiteradas veces de este Departamento ser segregado del partido farmacéutico de San Mateo, para constituir por sí solo uno independiente, alegando la existencia en el mismo de un farmacia y el poseer número suficiente de habitantes para sostener una Inspección farmacéutica de la categoría que le corresponda, con lo que sus servicios sanitarios estarán mejor atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Salsadella,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el varias veces citado Municipio, y en virtud de ello, se forma un partido independiente con el Ayuntamiento de Salsadella, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, en razón al número de sus habitantes, y el partido farmacéutico de San Mateo queda integrado por este solo Municipio, al que corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por poseer 4.040 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus nuevos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio de la Guardia civil, Valentín Vera Reyes, nombrado para ocupar vacante de su clase en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presen-

te mes de Diciembre, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder una segunda prórroga de treinta días, sin disfrute de sueldo, al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, doña María Luisa Zamora Sanz, en relación con la licencia que por enfermedad se halla disfrutando y que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Septiembre último y prorrogada en 31 de Octubre siguiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario de 4.000 pesetas adscrito a la Administración principal de Cuenca, don Manuel Cubero Manzanares, y que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

F. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días más, sin disfrute de sueldo, la licencia que por asuntos propios se halla disfrutando el funcionario de 4.000 pesetas adscrito a la Principal de Almería, D. José Antonio Amate Solbas, y que le fué concedida por Orden ministerial de 10 del actual.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado del corriente año se consignan en la Sección 8.ª, capítulo 8, artículo 1.º, concepto 1.º, 64.000 pesetas para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolo a 2.000 pesetas cada uno, y de conformidad con la propuesta formulada en 11 de los corrientes por la Inspección general de Archivos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las 32.000 pesetas que corresponden a los Archivos judiciales se distribuyan en la forma siguiente:  
Madrid.—Tribunal Supremo, 2.000 pesetas a favor de D. Eugenio Lostau Cachón.

Madrid.—Audiencia Territorial, 2.000 pesetas, D. Eugenio Lostau Cachón.

Albacete.—D. Francisco Navas del Valle, 2.000 pesetas.

Barcelona.—D. Félix Durán Cañameras, 2.000 pesetas.

Burgos.—D. Ismael García Rámila, 2.000 pesetas.

Cáceres.—D. José Bueno Paz, 2.000 pesetas.

Coruña.—D. Angel Nieto, 2.000 pesetas.

Granada.—D. Melchor Lamana, 2.000 pesetas.

Oviedo.—D. Luis Ximénez de Embún, 2.000 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. Juan Pons y Marqués, 2.000 pesetas.

Pamplona.—D. Marcelo Núñez de Cepeda, 2.000 pesetas.

Sevilla.—D. Samuel Ventura Solsona, 2.000 pesetas.

Valencia.—D. Fernando Ferraz Penelas, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Manuel Mañueco, pesetas 2.000.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, 2.000 pesetas.

Las Palmas.—No se hace concesión por no existir funcionario facultativo.

2.º Que las 32.000 pesetas asignadas para instalar 16 Archivos de Protocolo se distribuyan en la forma siguiente:

Ávila.—D. Fernando Rodríguez Guzmán, 2.000 pesetas.

Cádiz.—D. Carlos Moya Riaño, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—D. Francisco Tolsada, 2.000 pesetas.

Córdoba.—D. José de la Torre y del Cerro, 2.000 pesetas.

Guadalajara.—D. Luis Delgado Moya, 2.000 pesetas.

Huesca.—Doña Rosa Rodríguez Troncoso, 2.000 pesetas.

Jaén.—D. Antonio Alealá Wenceslada, 2.000 pesetas.

León.—Doña Ursicina Martínez Gallego, 2.000 pesetas.

Logroño.—D. Ricardo Martínez Llorente, 2.000 pesetas.

Málaga.—D. Francisco Báguena Novella, 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

Palencia.—D. Gerardo Masa López, 2.000 pesetas.

Salamanca.—D. Santos Alvarez Molaguero, 2.000 pesetas.

Teruel.—D. Juan Jiménez Boya, 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Francisco de B. San Román, 2.000 pesetas.

Zamora.—D. Miguel Santiago Rodríguez, 2.000 pesetas.

3.º Que las mencionadas consignaciones se libren a justificar a favor de los referidos funcionarios y contra la respectiva Tesorería Central y Delegaciones de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que se mencionan a continuación, en las que, como beneficiarios del subsidio a familias numerosas, solicitan

se les abonen la pensión del corriente año 1932 y los demás beneficios que tienen concedidos:

Resultando que a los solicitantes se les concedió en años anteriores el subsidio de familias obreras numerosas establecidos por el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926, asignándoles una pensión anual ajustada a la escala que fija el artículo 3.º del mismo:

Resultando que a sus instancias acompañan las fes de vida de sus hijos menores de edad que tienen a su cargo y los demás documentos justificativos de ser cabeza de familias y continuar reuniendo las condiciones de obrero que vive exclusivamente de un salario eventual o fijo y de que no disfruta de un ingreso anual superior a 6.000 pesetas:

Considerando que reconocido el derecho de los peticionarios a disfrutar de una pensión anual que el Estado está obligado a abonarles, conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del citado Decreto-ley, y a disfrutar de los demás beneficios que señalan los artículos 4.º y 5.º y artículos 4.º, 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, procede acceder a lo solicitado por haber justificado que continúan en las mismas condiciones que cuando se les concedió el subsidio mencionado:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto primero del vigente presupuesto existe consignación para el pago de subsidios para las familias numerosas que tengan reconocido su derecho con anterioridad al 31 de Marzo del corriente año,

Este Ministerio ha acordado que se declare a los solicitantes como beneficiarios del subsidio por familias numerosas con derecho a continuar disfrutando de los beneficios que tienen concedidos como padres de ocho o más hijos y a percibir el subsidio o pensión que a cada uno corresponde, que les será abonado con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

3.413-31.392. D. Pablo Hernández Fernández.—Ávila, Cuesta de la Antigua, 5.

3.414-44.840. D. Galo Gómez Gil.—Ávila, Estación, 10.

3.415-45.944. D. Demetrio Núñez Rodríguez.—Ávila, travesía de la Paz, número 6.

3.416-46.876. D. Leoncio San Miguel Gómez.—Ávila, Paz, 10.

3.417-1.666. D. Patricio Redondo

González.—Adanero (Avila), calle del Castillo.

3.418-26.834. D. Juan Martín Velasco.—Aldeavieja (Avila), Ancha, 24.

3.419-16.537. D. Lorenzo Suárez Fuentes.—Casavieja (Avila), Piedralaves, 7.

3.420-37.070. D. Victor del Castillo Jiménez.—Casavieja (Avila), Mayor, número 12.

3.421-29.512. D. Zoilo Calera Quirós.—Cebrenos (Avila), calle San José.

3.422-1.850. D. Gabino Flandes Zarzo.—Cutierre-Muñoz (Avila).

3.423-45.295. D. Celedonio Fuentes Gómez.—La Parra de Arenas (Avila), Real.

3.424-33.256. D. Pedro Hernández Martín.—Los Llanos de Tormes (Avila), La Ventana.

3.425-3.368. D. Pedro Jiménez Jiménez.—Nava del Barco (Avila), calle de la Moza, 51.

3.426-22.575. D. Gabriel Fernández Martín.—Navacruz (Avila), Mayor, 1.

3.427-38.842. D. Policarpo González García.—Navacruz (Avila), Mondadero, 58. bajo.

3.428-18.388. D. Luis García Sastre. Navas del Marqués (Avila), Las Huertas.

3.429-37.018. D. Pedro Tesorero Ayuso.—Palacios de Goda (Avila), calle del Oro.

3.430-581. D. Pedro Gómez González.—San Bartolomé de Pinares (Avila).

3.431-44.427. D. Clemente Ortega Tesorero.—Sanchidrián (Avila), calle Valladolid.

3.432-37.578. D. Juan Torrubias Cruz.—Sotalvo (Avila), Bandadas, 6, bajo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

3.433-18.441. D. Alejandro Mazonera Erce.—Avila, Empedrada, 15.

3.434-39.429. D. Eugenio Berrón Bejarano.—Avila, Cabaleta, 1, bajo.

3.435-6.441. Doña Benita San Miguel.—Avila, Cobachueta, 5.

3.436-3.869. D. Eusebio Moreno Díez.—Aldeavieja (Avila), Mediodía, número 13.

3.437-22.708. D. Cándido Jiménez Pacho.—El Fresno (Avila), La Plaza.

3.438-12.506. D. Angel Frutos Gómez.—La Parra de Arenas (Avila), calle de la Fuente, 6.

3.439-31.790. D. Felipe Esteban González.—Mediana de Voltoya (Avila), Mayor, 28.

3.440-41.054. D. Pío Suárez Sande.—Piedralaves (Avila), Alfonso XIII.

3.441-11.761. D. Agapito Sastre Suárez.—Piedralaves (Avila), Casales, 63.

3.442-34.920. D. Angel Galán García. Riofrío (Avila), Real.

3.443-13.649. D. Fausto Giménez Gutiérrez.—Sotalvo (Avila), La Puente Nueva, 5.

3.444-40.999. D. Victor Méndez Arroyo.—Tolbaños (Avila), Alameda.

3.445-9.835. D. Robustiano del Pozo Sancho.—Tornadizos de Avila (Avila).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

3.446-16.090. D. Aniceto Hernández López.—Avila, Empedrada, 1, bajo.

3.447-2.463. D. Andrés Alvarez Rodríguez.—Avila, C. Nebreda.

3.448-5.252. D. Luis Martín Alcalde. Avila, C. Cruz de Alcaravaca, 7, bajo.

3.449-2.926. D. Cesáreo Hurtado Martín.—Palacios de Jódar (Avila), Palomino.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

3.450-2.634. D. Felipe Martín Sáez.—Aldanero (Avila), Real, 17.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

3.451-50.384. D. Sebastián Herrero Bajo.—Salamanca, paseo de San Antonio, 3.

3.452-46.794. D. Nicolás Martín Poliz.—Salamanca, Pizarrales, 8.

3.453-8.645. Doña Eusebia Pérez Rodríguez.—Salamanca, Pedro Cojos, 18.

3.454-7.346. D. José González López. Salamanca, barrio de los Pizarrales, C. del Moral.

3.455-9.981. Doña Eusebia Mesonero Martín.—Salamanca, Plazuela del Puente, 11, bajo.

3.456-50.383. D. Constantino Jiménez Badia.—Salamanca, Perdones, 2.

3.457-49.435. D. Marcelino Vidal Sánchez.—Salamanca, paseo de Canalejas, número 8.

3.458-43.356. D. Arsenio Fuentes Pérez.—Salamanca, Rodríguez Pinilla, 30.

3.459-43.356. D. Juan Francisco Montejo Martín.—Salamanca, Las Escuelas, número 4, bajo.

3.460-41.122. D. Manuel Aparicio Azabal.—Salamanca, C. 1.ª de San Vicente, 12.

3.461-40.891. D. Gregorio Calderón Vivas.—Salamanca, San Justo, 20.

3.462-30.141. D. Raimundo González Yenes.—Salamanca, Rodríguez San Pedro, 2.

3.463-41.454. D. Angel García de la Iglesia.—Salamanca, barrio de los Pizarrales.

3.464-43.819. D. Isidro Mulas García. Salamanca, Alto del Rollo de las Pajas, número 9.

3.465-43.270. D. Valeriano Benito Marcos.—Salamanca, barrio de las Pajas.

3.466-19.033. D. Juan Manuel Rivero García.—Salamanca, Larga, 59, bajo.

3.467-49.414. D. Argimiro Petisco García.—Salamanca, Moral, 31.

3.468-25.878. D. Angel Muñoz Bellar. Salamanca, San Vicente, 21.

3.469-23.965. D. Victoriano Martín Rodríguez.—Salamanca, C. de los Airosos, 5.

3.470-23.399. D. Jesús Olivera Vicente.—Salamanca, Avenida Rodríguez de San Pedro, 1.

3.471-44.910. D. Francisco Sevillano Serrano.—Salamanca, B. Trasera de las Delicias, 15.

3.472-14.036. D. Leopoldo Portal Pérez.—Salamanca, Varillas, 18.

3.473-18.961. D. José García Benito. Salamanca, Camino de las Aguas, 5.

3.474-18.998. D. Felipe Montero Hernández.—Salamanca, Avenida de Carles Pasaje, M. S. L., 7.

3.475-19.000. D. Manuel Melero González.—Salamanca, Rodríguez Pinilla, letra M.

3.476-36.534. D. Antonio Sandoval Torres.—Salamanca, Gil Ontañón, 1.

3.477-39.792. D. Angel Castri Naharros.—Salamanca, Cuesta de la Cárcel, número 20.

3.478-42.848. D. Ciriaco Albarrán Polo.—Alaraz (Salamanca), calle Larga.

3.479-39.942. D. Rafael Albarrán Albarrán.—Alaraz (Salamanca), Pedraza.

3.480-39.876. D. José García Bellido. Aldéarrubia (Salamanca), Huerta, 29.

3.481-37.322. D. Marcelino Díez Malmierca.—Aldehuela de Bóveda (Salamanca).

3.482-47.283. D. Santiago González Barbero.—Babilafuente (Salamanca), La Amargura.

3.483-45.356. D. Esteban Barbero Coria.—Cabrerizos (Salamanca), Iglesia, 7, bajo.

3.484-17.420. D. Antolín Ramos de Dios.—Calvarraza de Abajo (Salamanca), Centerrubio, 23.

3.485-32.150. D. Miguel Riesco Fraile.—Calzada de Valdunciel (Salamanca), Santa Elena.

3.486-51.444. D. Francisco Galán García.—Cantalapiedra (Salamanca), Estación.

3.487-50.582. D. Alejo Marcos Domínguez.—Cantalapiedra (Salamanca).

3.488-7.476. D. Augusto Carrasco Sesmero.—Cantalapiedra (Salamanca), N. Delicado, 6.

3.489-5.398. D. José Honorato Pa-

tiños.—Castillejos de Martín Viejo (Salamanca), Frontón, 6.

3.490-37.806. D. Perfecto Perancho Corral.—Cerralvo (Salamanca), C. del Castillo, 22.

3.491-4.237. D. Simón Delgado Méndez.—Doñinos de Ledesma (Salamanca), La Fragua.

3.492-21.859. D. Gregorio Payo García.—El Payo (Salamanca).

3.493-34.513. D. Mariano Martín Sánchez.—Florida de Liébana (Salamanca), La Iglesia, 16.

3.494-17.313. D. Urbano Salinas Hernández.—Espino de la Orbada (Salamanca).

3.495-45.341. D. Fermín Barrado Jiménez.—Horcajo Medianero (Salamanca), Dehesa Vaqueril.

3.496-47.687. D. Agustín Blanco Calvo.—Lagunilla (Salamanca), Victoria.

3.497-34.787. D. Eugenio Sánchez Iglesias.—Lagunilla (Salamanca), Bailén.

3.498-47.244. D. Félix Pérez Sánchez.—Ledesma (Salamanca).

3.499-43.157. D. Cesáreo Sánchez Hoya.—Ledrada (Salamanca).

3.500-24.505. D. Joaquín Sánchez Robles.—Ledrada (Salamanca), Las Matas, 46.

3.501-48.331. D. Francisco Sánchez Muñiz.—Linares de Riofrio (Salamanca), Monfrías.

3.502-44.906. D. Felipe Pérez Alonso.—Linares de Riofrio (Salamanca), Humilladero, número 21.

3.503-48.875. D. Manuel Rodríguez Marcos.—Linares de Riofrio (Salamanca), El Potrero.

3.504-48.325. D. José Regalado Hernández.—Linares de Riofrio (Salamanca), Las Eras.

3.505-39.306. D. Emilio Díez González.—Martín de Yeltes (Salamanca), Traviesa, 10.

3.506-13.558. D. Pedro Boyero Hernández.—Membrive (Salamanca), La Plaza, 6.

3.507-34.337. D. Miguel González Criado.—Monleón (Salamanca), C. del Rincón, 12.

3.508-47.338. D. Emilio Señorán García.—Morasverdes (Salamanca), Sapo, 14.

3.509-44.872. D. Valeriano García Herrero.—Morasverdes (Salamanca), Humilladero, 25.

3.510-50.861. D. Francisco Hernández González.—Negrilla de Palencia (Salamanca).

3.511-12.374. D. Evaristo González Rodilla.—Pajares de La Laguna (Salamanca), Aldeanueva, 4.

3.512-26.741. D. Emilio Martín Martín.—Palomares (Salamanca), Prados Domingos.

3.513-9.703. D. Antonio Armenteros Pérez.—Peñaranda (Salamanca).

3.514-16.623. D. Manuel García Díaz.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

3.515-23.546. D. Atilano Hernando Lorenzo.—Salmoral (Salamanca), Alba.

3.516-22.609. D. José Blázquez García.—Salmoral (Salamanca), Alba.

3.517-19.292. D. Tomás Rodríguez Mediano.—Sando (Salamanca), Las Eras.

3.518-5.477. D. Marcelino Rodríguez García.—San Esteban de la Sierra (Salamanca), Monjas, 18.

3.519-47.743. D. Cándido Justo Sánchez.—Santibáñez de la Sierra (Salamanca).

3.520-42.913. D. Andrés Bullón Elena.—Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Las Olivas, 14.

3.521-49.063. D. José Escudero Fonseca.—Tamames (Salamanca).

3.522-36.154. D. José Sánchez Santos.—Topas (Salamanca), Panillas.

3.523-38.104. D. Licinio Martín Montero.—Topas (Salamanca), Buenavista.

3.524-51.201. D. Guillermo Ledesma Sánchez.—Valdelosa (Salamanca).

3.525-39.771. D. José Cuesta Cruz. Villagonzález de Tormes (Salamanca), C. del Pez.

3.526-2.706. D. Tomás Castellanos Cacho.—Villamayor (Salamanca), Larga, 8.

3.527-42.858. D. Jacinto Cuadrado Vicente.—Villaseco de los Gamitos (Salamanca), C. de la Iglesia.

3.528-21.390. D. Gonzalo Martín Calles.—Vitigudino (Salamanca), C. de Tomás López, número 4.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

3.529-8.602. D. Benito Melero González.—Salamanca, calle Imperial, letras B M, bajo.

3.530-4.016. D. Víctor Fernández Herrera.—Salamanca, Cordel de Merinas.

3.531-49.433. D. Enrique Vicente Iza.—Salamanca, Cárcel Nueva, 14.

3.532-33.112. D. José Santos Simón. Salamanca, paseo de San Vicente, 19.

3.533-36.132. D. Gabriel Hernández Roberto.—Salamanca, Cruz Antón, 8, bajo.

3.543-35.086. D. Agapito Sánchez Gutiérrez.—Salamanca, paseo del Rollo, 6.

3.535-24.414. D. Juan Álvarez González.—Salamanca, Palma, 48.

3.536-24.182. D. Juan Álvarez Corredera.—Salamanca, Cuarta de San Vicente.

3.537-21.869. D. Juan Manuel García González.—Salamanca, Ballesta, 9.

3.538-11.131. D. Esmeraldo Méndez Morante.—Salamanca, calle C, 4 (Depósito de aguas).

3.539-13.160. D. Gonzalo Pedraza Sánchez.—Salamanca, Novios, 3.

3.540-15.060. D. Manuel Blázquez Jiménez.—Salamanca, Jorge I, 20.

3.541-16.572. D. Juan García de Dios. Salamanca, Cruz de Antón.

3.542-25.303. D. Nicolás Pérez Rinos.—Salamanca, San Antonio de la Florida, 2, bajo.

3.543-39.508. D. Juan Martín Pereira.—Salamanca, avenida Campoamor, número 10, bajo.

3.544-39.283. Doña Isabel Ingelmo Sánchez.—Alaraz (Salamanca), Baja, 8.

3.545-31.319. D. Andrés Prieto Villoria.—Aidearrubia (Salamanca), Cantarranas, 47.

3.546-47.153. D. José Bretón Monjón. Babilafuente (Salamanca), San Benito.

3.547-34.671. D. Angel Cortés Gómez.—Babilafuente (Salamanca), Loma, número 8.

3.548-23.003. D. Nicolás Sánchez Gutiérrez.—Béjar (Salamanca).

3.549-25.339. D. Aniano Hernández Iglesias.—Boada (Salamanca), C. del Calvario.

3.550-39.497. D. Cristino Alonso Rivero.—Lagunilla (Salamanca), Punta Brava, 5.

3.551-10.084. D. Julián García Gómez.—Ledrada (Salamanca), Los Matos, 63.

3.552-44.911. D. Gabriel Sánchez Rodríguez.—Linares de Riofrio (Salamanca), Humilladero, 13.

3.553-40.241. Doña Gaspara Paradinas Arévalo.—Malpartida (Salamanca), plaza.

3.554-45.857. D. Francisco José Hernández Rodríguez.—Martín de Yeltes (Salamanca), carretera Nueva.

3.555-5.826. D. Jerónimo Hernández Gómez.—Palomares (Salamanca), Sotillo Casablanca.

3.556-28.531. D. Ceferino López García.—Pelabravo (Salamanca), Alba.

3.557-3.131. D. Adrián Martínez Vidal.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Los Grajos, 15.

3.558-28.778. D. Antonio Salinero Rodríguez.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), ronda del Carmen, 2.

3.559-1.747. D. José Monge Martín. Retortillo (Salamanca), General Hernández Espinosa, 19.

3.560-3.987. D. Joaquín Cavida Marcos.—Sancti-Spiritus (Salamanca), Arroyo.

3.561-36.722. D. Isidoro Cavero Grande.—Sancti-Spiritus (Salamanca).

3.562-18.308. D. Juan Prieto Villoria. San Morales (Salamanca), Arriba, 13.

3.563-21.066. D. Gerardo Berrocal González.—Tamames (Salamanca).

3.564-9.427. D. Lorenzo Pedragosa Cano.—Topas (Salamanca), casilla de la estación de Villanueva de Cañedo.

3.565-36.943. D. Honorio Borrego Manzano.—Topas (Salamanca).

3.566-29.233. D. Tomás Macías Sánchez.—Villalba de los Llanos (Salamanca), Jardín, 12.

3.567-7.834. D. Gonzalo Martín Castaño.—Villamayor (Salamanca), Rua, 8.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

3.568-39.990. D. José Ladrón de Guerrara García.—Salamanca, Antonio Díaz González, 13.

3.569-17.189. D. Mariano Lora Hidalgo.—Salamanca, Pérez Oliva, 3.

3.570-16.564. D. Florián Collantes Agustín.—Salamanca, plazuela de San Bartolomé, 1.

3.571-15.614. D. Nicolás Ullán Merino.—Salamanca, Canalejas, 14.

3.572-12.314. D. Manuel Sánchez López.—Salamanca, Trasera del Depósito, calle N. M. S., 1.º

3.573-11.206. D. Alberto Rodríguez Iglesias.—Salamanca, Pradillo, 7.

3.574-23.822. D. Julián Barrado San Pedro.—Salamanca, Juan del Rey, 9.

3.575-25.541. D. Miguel Ramos Hernández.—Salamanca, Laraga Arrabal del Puente, 1.

3.576-28.685. D. Ricardo Sierra Hernández.—Salamanca, paseo de Canalejas, 95.

3.577-34.137. D. Antonio González Machado.—Salamanca, Pedro Cojos, 15.

3.578-34.937. D. José Peña Sánchez.—Salamanca, avenida Rodríguez San Pedro, 13.

3.579-3.032. D. Francisco Sánchez García.—Salamanca, Meléndez, 1.º

3.580-8.369. D. Vicente Blázquez Sánchez.—Alaraz (Salamanca).

3.581-25.367. D. Jesús González Barbero.—Babilafuente (Salamanca), Amargura.

3.582-25.860. D. Bernabé Sánchez Escudero.—Cantalapiedra (Salamanca), Diseminados, número 4.

3.583-26.808. D. Andrés Curto Alonso.—Cepeda (Salamanca), Eloy Bullón, número 16.

3.584-26.342. D. Santiago Sánchez Blanco.—Ledrada (Salamanca), Los Pilares, 12.

3.585-12.292. D. Zacarías Santiago Martín García.—Martín de Yelte (Salamanca), Campo Cerrado.

3.586-12.292. D. Abdón Peix Santos.—Negrilla de Palencia (Salamanca), Larja, número 8.

3.587-35.789. D. Heliodoro Terro-

nes Hernández.—Pedraza de Alba (Salamanca), La Plaza, 3.

3.588-5.757. D. Marcelo Carrera Díaz.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

3.589-38.346. Doña Adelaida Celestino García.—Puebla de San Medel (Salamanca), Labrador, 19.

3.590-28.500. D. Agustín Benito Sánchez.—San Esteban de la Sierra (Salamanca), Humilladero.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

3.591-14.220. D. Francisco Salvador Bajo.—Salamanca, Nueva de Matadero, 7.

3.592-2.886. D. Adolfo Villalón García.—Salamanca, Casas baratas del barrio de Garrido, letra E.

3.593-47.525. D. Tomás Delgado Lagar.—Babilafuente (Salamanca).

3.594-6.105. D. Juan Alonso Martín. Lagunilla (Salamanca).

3.595-6.191. D. Nemesio Martín Sánchez.—Lagunilla (Salamanca), Peris Mencheta.

3.596-32.660. D. Esteban Holgado Bazo.—Villamayor (Salamanca), Larga.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

3.597-7.526. D. Vicente González Alconada.—Cantalapiedra (Salamanca), Marroquinos.

3.598-4.312. D. Anastasio de Pedro Rodríguez.—Ledesma (Salamanca), San Miguel, 11.

3.599-48.505. D. Raimundo Ruano del Castillo.—Malpartida (Salamanca), Los Casinos.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

3.600-2.481. D. Antonio García Bernál.—Zamora, Sancho IV, número 47, bajo.

3.601-31.767. D. Lorenzo García Barrios.—Zamora, Sepulcro, 45, bajo (rrabal del mismo).

3.602-30.422. D. Emilio Núñez Pascual.—Zamora, San Piro, 25.

3.603-45.601. D. José Sánchez Piñuel.—Carbellino (Zamora).

3.604-36.061. Doña Aurea Peña Sáez.—Cional (Zamora), Puente, 1.

3.605-196. D. Vicente Rodríguez Antonio.—Ciudad de Toro (Zamora), carretera de Zamora, Tordesillas.

3.606-15.919. D. Urbano Marco Martín.—Moruela de los Infanzones (Zamora), extrarradio.

3.607-37.171. D. Lucas Barrio Barrio.—Rosinos de la Requejada (Zamora).

3.608-872. D. Santiago de la Calle Briones.—Tagarabuena (Zamora).

3.609-988. D. Ambrosio Huertas Pinilla.—Toro (Zamora), Arbas.

3.610-42.445. D. Leandro Rodríguez Fernández.—Toro (Zamora).

3.611-30.544. D. Miguel Pérez García.—Toro (Zamora), Pajariños.

3.612-45.393. D. Antonio Fortuoso Caballero.—Toro (Zamora), plazuela de Arbas.

3.613-2.458. D. Bernardo Vergel González.—Toro (Zamora).

3.614-46.228. D. Basilio Lorenzo Vicente.—Torres del Carrizal (Zamora).

3.615-46.053. D. Miguel Calvo Maex.—Torres del Carrizal (Zamora), Benegiles.

3.616-25.853. D. Francisco Martín Alonso.—Vallesa de la Guareña-Anejo del Olmo (Zamora).

3.617-8.854. D. Alejandro Álvarez González.—Vallesa de la Guareña (Zamora), Grado, número 19.

3.618-32.436. D. Antonio Hernández Martín.—Vallesa de la Guareña (Zamora), Prado, número 5.

3.619-25.853. D. Justo Alfageme González.—Torres del Carrizal (Zamora).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

3.620-1.528. D. Tomás Vizán Calvo. Gema (Zamora), Las Bodegas.

3.621-12.486. D. Antonio Barrio Ramos.—Monfarracinos (Zamora), carretera de Villarpando.

3.622-17.133. D. Benjamín Villar Díez.—Toro (Zamora), Molino de Píson.

3.623-9.510. D. Andrés Hernández Micherel.—Toro (Zamora), Merced, 4.

3.624-2.124. D. Lucas Llamas Díez. Villabrázaro (Zamora).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

3.625-3.281. D. Felipe Alejandro Alonso.—Zamora, barrio de la Pinilla, número 12.

3.626-37.792. D. Miguel González Alonso.—Galande (Zamora).

3.627-23.775. D. Atilano Vecino Rollón.—Matilla de la Seca (Zamora), Larga, 3.

3.628-4.877. D. Vicente Alonso Núñez.—Toro (Zamora), San Marcos, 26.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

3.629-871. D. Eusebio Betegón C.



frasco.—Toro (Zamora), Trinidad Nieja.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.888, interpuesto por D. Francisco Paniagua Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena en expediente con doña Juana de la Cámara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 20.000 pesetas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.800, interpuesto por don Tomás Fernández Romero y otro contra fallo del Juzgado de primera ins-

tancia de Cazorla en expediente con doña Rosario Bengoechea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje el 25 por 100 de la diferencia entre la renta pactada y la catastral, o sea 4.037 pesetas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cazorla.

Habiéndose padecido errores en la inserción de las siguientes Ordenes, se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.072, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente entre D. Julio Ortiz Cano y otro con D. Cándido Pardo Pimentel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto conceder una rebaja en la renta del 40 por 100. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.327, interpuesto por don

Santiago Alvarez de Castro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Guillermo Pérez Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y reducir la renta en un 20 por 100.

Madrid, 23 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar la fecha de las subastas relativas a la cuarta relación por provincias de obras nuevas carreteras, que lo ha de ser en el presente ejercicio con cargo al crédito concedido por ley de 28 de Agosto de 1931.

Asimismo se autoriza a V. I. para que otorgue en su día las correspondientes adjudicaciones. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Caminos.

CUARTA RELACION, por provincias, de obras nuevas de carreteras a subastar en el presente ejercicio, con cargo al crédito concedido por la ley de 28 de Agosto de 1931, habiendo sido informada por la Intervención general de la Administración del Estado.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuestos de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA	
					1932 Pesetas	1933 Pesetas
Badajoz .....	Villafranca de los Barros a la Oliva de Mérida, trozo tercero .....	282.671,20	8	8.480,13	2.000,00	230.671,20
Ciudad Real.....	Villahermosa por Carrizosa a Alhambra, trozo tercero.....	120.841,73	6	3.625,25	1.000,00	119.841,73
Idem.....	Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cañamos, trozo sexto .....	224.878,80	8	6.746,36	2.000,00	222.878,86
Córdoba.....	Carretera de enlace con la de Madrid a Cádiz de las de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, Córdoba a Villaviciosa y Córdoba a Almadén, pasando por la estación del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y a Alicante.....	213.924,68	8	6.417,74	2.000,00	211.924,68
Málaga .....	Estepona a Ronda, sección de Gaucín a Ronda, trozo segundo.....	401.408,99	12	12.042,27	4.000,00	397.408,99
Sevilla .....	Fuentes de Andalucía a Osuna, trozo cuarto.....	213.586,21	8	6.407,58	2.000,00	211.586,21
TOTALES.....		1.457.311,61			13.000,00	1.444.311,61

Madrid, 1 de Diciembre de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Instituto de Biología Animal por haber sido declarado excedente voluntario D. José Vidal Munné, que la desempeñaba, y siendo de urgente necesidad para la buena marcha de los servicios proceder a la designación del Veterinario que haya de cubriría.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien disponer que por la mencionada Dirección general se convoque concurso entre Veterinarios para proveer la mencionada plaza de Director del Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, determinando condiciones de especialización que sirvan de garantía para el mejor desempeño de sus funciones; designándose a la vez el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso y hacer propuesta unipersonal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Del expediente que se instruye por este Patronato sobre averiguación de bienes que pertenecieron a la disuelta Compañía de Jesús, existen indicios de ser propiedad de ésta los que constan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Juan Ron y Alvarez, D. Sebastián Zabaleta Eguiburu, así como el de los herederos del primero D. Félix Eguiguren y D. José Lasarte,

Como pudiera pararse perjuicio a todas las personas que hayan contratado sobre los bienes mencionados con posterioridad a la publicación en la GACETA de 21 de Agosto del año próximo pasado, del Decreto que prohibía la enajenación de los bienes de Asociaciones religiosas sin previa autorización del Ministerio de Justicia,

Este Patronato se cree en el deber de invitar a todos los que hubieran tenido relación con las personas a las que este anuncio se refiere sobre bie-

nes, después de la citada fecha, para que comparezca en sus oficinas (calle del Duque de Medinaceli, número 2) y hagan las manifestaciones que a su derecho puedan convenirle.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.  
El Presidente, Demófilo de Buen.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### PROTOCOLO

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital participa a este Departamento haber quedado depositados el 1.º de Octubre último en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del mencionado país, junto con el de España, los instrumentos de ratificación del Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, relativos al Canadá, Finlandia, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Suecia.

También ha participado que el Convenio había sido ratificado con anterioridad y depositados los correspondientes instrumentos de ratificación por Dinamarca, Letonia, Países Bajos y los Estados Unidos de América y que dicho Pacto internacional entrará en vigor, con arreglo al artículo 24 del mismo, en todos los países que lo han ratificado, el 1.º de Enero de 1933.

La ratificación del Gobierno de Su Majestad Británica en Nueva Zelanda va acompañada de una notificación hecha con arreglo al artículo 21 del mencionado Convenio, para que sus estipulaciones sean aplicadas al territorio del Oeste de Samoa, y de acuerdo con la misma, la Embajada de la Gran Bretaña en Madrid participa que el Convenio será aplicado en dicho territorio desde la fecha en que entre en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Noviembre último que insertó el texto del mencionado Convenio y al anuncio publicado en el mismo periódico oficial el día 30 del citado mes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vich se halla vacante, por promoción de D. Jesús María Gil Ruiz, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma pre-

venida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.  
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

#### GRUPO 44

Del número 1.113 al 1.144.

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

**GOLFO DE BOTENIA, SUECIA, COSTA E.**—Hudiksvall. —Hölickskar.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.580. Londres, 1932.

Núm. 1.113.—Situación.—Latitud: 61º 37' 12" N.—Longitud: 17º 26' 42" E. (aproximada).

Detalles.—En Hölickskar y en la situación indicada, se ha establecido una luz, siendo sus características las siguientes:

Luz blanca, roja y verde en sectores. P.

Grupo de relámpagos, dando cuatro relámpagos cada doce segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 1,4 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 1,4 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 1,4 seg.; luz, 0,5 seg.; ocultación, 5,8 segundos.

Sector verde, del 278º al 290º; blanco, del 290º al 301º; rojo, del 301º al 313º; verde, del 313º al 323º; blanco, del 323º al 341º; rojo, del 341º al 57º, y verde, del 57º al 93º.

(Aviso núm. 1.113, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 2.182-6.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.296, 2.252 y 3.435 (plano).

**MAR DEL NORTE, HOLANDA, COSTA W.**—Schelde E (proximidades).—Zoutelande.—Alteración de una luz. Admiralty Notice to Mariners, número 1593. Londres, 1932.

Núm. 1.114.—Situación.—Latitud: 51º 30' N.—Longitud: 3º 28' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Zoutelande, en la situación indicada, ha sido cambiada de color, pasando de blanco a rojo, conservando las restantes características.

(Aviso núm. 1.114, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 68.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.914.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 110, 325 y 1.406.

**MAR DEL NORTE, BELGICA.—Zeebrugge (proximidades).—**Bol Van Heyst.—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.594. Londres, 1932.

Núm. 1.115.—Situación.—Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 3° 12' E. (aproximada).

Detalles.—A 2,57 millas a 5° de la luz del rompeolas de Zeebrugge y en la situación indicada, existe un bajo en 2,7 metros de agua.

(Aviso núm. 1.115, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 325, 1.406 y 2.192-A.

**MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W. Islas Hébridias.—Isla Lewis.—Puerto Stornoway.—**Profundidades en el puerto de Stornoway.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.550. Londres, 1932.

Núm. 1.116.—Situación.—Latitud: 58° 12' N.—Longitud: 6° 22' W (aproximada).

Detalles.—Las profundidades en el puerto de Stornoway han variado.

A 1,85 cables a 36° de la luz de punta Arnish y en la situación arriba indicada, la profundidad sobre el naufragio ha sido alterada, siendo ahora 7,3 metros.

(Aviso número 1.116, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.919 y 512.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Dungeness (proximidades).—**Naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, número 50. Londres, 1932.

Núm. 1.117.—Situación.—Latitud: 50° 58' 5" N.—Longitud 1° 3' 45" E (aproximada).

Detalles.—El naufragio de un buque desconocido hundido aproximadamente a 5 millas a 222° del faro principal de Dungeness y en la posición indicada arriba se ha señalado fondeando una boya luminosa cilíndrica, pintada de verde, que exhibe una luz verde de destellos, dando 2 destellos cada 10 segundos.

La boya se ha fondeado un cable al SE. del buque hundido y en 23,8 metros de fondo en bajamar escorada.

Los buques deben dar al naufragio y a la boya amplio resguardo.

(Aviso número 1.117, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 312.

Cuaderno de Faros de 1926, número 816.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 536, 1.395, 1.431 y 2.451.

**ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA W.—Puerto Sligo.—**Escollo Black. Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.591. Londres, 1932.

Núm. 1.118.—Situación.—Latitud: 54° 8' N.—Longitud: 8° 37' W (aproximada).

Detalles.—El sector rojo de la luz

del escollo "Black", en la situación indicada, ha sido modificado, quedando comprendido ahora dicho sector entre los 107° y 138°.

(Aviso número 1.118, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 2.041.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.852, 2.767, 2.440 y 1.824-B (plano).

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boulogne.—**Camiers.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 2.055. París, 1932.

Núm. 1.119.—Situación.—Latitud: 50° 32' N.—Longitud: 1° 36' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Camiers ha sido modificada en sus características, sufriendo las siguientes variaciones:

Luz de destellos, período 6 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Las restantes características no han variado.

(Aviso número 1.119, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.100.

**GOLFO DE VIZCAYA.—FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ouessant.—**Fondos señalados en la carta que deben ser corregidos.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.602. Londres, 1932.

Núm. 1.120.—Situación.—Latitud: 48° 28' N.—Longitud: 5° 1' W. (aproximada).

Detalles.—Punto de referencia: torre baliza de Men Corn, cuya situación es la indicada.

Las profundidades al E. de la Isla de Ouessant y en los lugares que se indica.

Las profundidades al E. de la Isla de Ouessant y en los lugares que se indican, son las siguientes:

Distancia y marcación a la baliza de Men Corn.	PROFUNDIDAD
a) 4'92 cables a 209°	7,8 m. (piedra)
b) 3,17 ídem a 159°	14,6 ídem id.
c) 3,7 ídem a 167°	7,8 ídem id.

(Aviso número 1.120, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.691, 2.613 y 2.675 A.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla Ouessant.—**Punta Creach.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.094. París, 1932.

Núm. 1.121.—Situación.—Latitud: 48° 27' 35" N.—Longitud: 5° 47' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Ouessant, en la situación indicada, ha sido modificado, funcionando actualmente con las siguientes características:

Tipo: A 1, A 2, Onda: 306 kilociclos (980 metros).

Señal per T. S. H., periodo: un minuto.

	Segundos
Letra C (— . — .) 3 veces...	10
Serie de rayas (— — — etc.)	30
Letra C (— . — .) 3 veces...	10
Silencio .....	10
Periodo.....	60

Cada emisión está constituida por dos repeticiones sucesivas de la señal. En tiempos de niebla emite como sigue:

a) A1, los minutos 20, 26, 32, 38, 44 de cada hora.

b) A2, los minutos 2, 8, 14, 20, 26, 32, 38, 44 de cada hora.

Con tiempo claro emite con A1, los minutos 20, 26, 32, 38, de cada hora. (Aviso núm. 1.121, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.360.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla Ouessant.—**Roca Nividic.—Luz normal.—Avis aux Navigateurs, número 2.095. París, 1932.

Núm. 1.122.—Aviso anterior número 989 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5° 9' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de "Roca Nividic" ha recobrado su funcionamiento normal.

Queda anulado el aviso anterior número 989.

(Aviso núm. 1.122, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.360-A.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Belle-Ile.—**Gouphar.—Señal de niebla de un radiofaro, modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.603. Londres, 1932.

Núm. 1.123.—Situación.—Latitud: 47° 19' N.—Longitud: 3° 14' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del radiofaro, cuya situación queda indicada, ha sido modificada, siendo sus actuales características las siguientes:

Tipo: A1, A2. Onda: 288 kc/s. (1.042 metros).

Grupo de dos señales de 1 minuto 50 segundos de duración cada 6 minutos.

Composición de la señal:

	Segundos.
B (— . . .) tres veces.....	10
Serie de rayas (— — — etc.)	30
B (— . . .) tres veces.....	10
Silencio .....	10
	60

Periodo de la señal..... 60 s.

Dos transmisiones de la señal .....

1 m. 50 s.

Silencio .....

4 m. 10 s.

6 minutos.

Transmisión de la señal:

En tiempo de niebla: Se transmite la señal anterior cada 6 minutos, a las horas siguientes:

a) Tipo A 1.—A 24 y 30, y 54 y 50 minutos después de cada hora.

b) Tipo A 2.—A 6, 12 y 18, a 36, 42 y 48 minutos de cada hora.

Con tiempo claro, se transmite únicamente a las horas indicadas en a).

(Aviso número 1.123, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.453.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.196.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—**Fromantine.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 2.090. París, 1932.

Núm. 1.124 (accidental).—Situación. Latitud: 46° 53' N.—Longitud: 2° 14' W (aproximada).

Detalles.—La boya de entrada en Fromantine, en la situación arriba indicada, se encuentra apagada accidentalmente.

(Aviso número 1.124, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.538.

**MAR MEDITERRANEO, CORCEGA, COSTA S.—Isla Lavezzi.—Faro modificado.**—Avis aux Navigateurs, número 2.093. París, 1932.

Núm. 1.125.—Situación.—Latitud: 41° 20' N.—Longitud: 9° 13',6 E (aproximada).

Detalles.—La estructura del faro de Isla Lavezzi, cuya situación queda arriba indicada, ha sido modificada, siendo en la actualidad las siguientes: Torre cuadrada con bandas horizontales rojas y blancas, casa blanca con bandas rojas en su cara E.

(Aviso número 1.125, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, número 138.

**MAR MEDITERRANEO, CORCEGA, COSTA S.—Escollo Lavezzi.—Luz irregular.**—Avis aux Navigateurs, número 2.092. París, 1932.

Núm. 1.126 (accidental).—Situación. Latitud: 41° 19',6 N.—Longitud: 9° 15',3 E (aproximada).

Detalles.—La luz del escollo "Lavezzi", en la situación indicada, funciona actualmente de una manera irregular.

(Aviso número 1.126, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, número 139.

**MAR MEDITERRANEO, TRIPOLITANIA.—Puerto de Trípoli.—Señal diurna de enfilación para la entrada en el antepuerto.**—Avvisi ai Naviganti, número 39 | 95 y 194 | 492. Génova, 1932.

Núm. 1.127.—Situación.—Latitud: 32° 54' N.—Longitud: 13° 12' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesto en función un faro proyector que funciona durante el día, el cual señala el eje de la ranal del antepuerto y hace las veces de señal posterior de enfilación para la entrada.

La señal triangular (con el vértice para abajo), situada aproximadamente 180 metros al S. del cementerio inglés, ha sido sustituida por un gran círculo con rayas horizontales negras; este círculo sirve como señal auxiliar de enfilación diurna, para el caso en que no funcione el proyector.

La luz de enfilación (nocturna) intermitente, blanca, que funcionaba al Sur del cementerio inglés, ha sido apagada. En su lugar y cerca de 150 metros al N. de dicho cementerio, ha sido activado un faro de acetileno dando una luz blanca intermitente con un período de cinco segundos, así: luz, 3 seg.; ocult., 2 seg.

Alcance, 10 millas.

Altura de la luz: 8 metros.

Torre cilíndrica, pintada con rayas negras y blancas.

La situación aproximada de este faro es la indicada en cabeza.

(Aviso núm. 1.127, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, números 1.612 y 1.611.

**MAR DE COLUMBIA BRITANICA, CANADA, COSTA W.—Columbia Británica.—Fitz Hugh Sound.—Cabo Calvert.—Luz establecida.**—Admiralty Notice to Mariners, número 1.587. Londres, 1932.

Núm. 1.128.—Situación.—Latitud: 51° 25' 33" N.—Longitud: 127° 52' 43" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada y aproximadamente dos cables al SW. de punta Clark, se ha establecido un faro, cuyas características son las siguientes:

Luz blanca de ocultación, P.

Altura: 0,7 metros.

Tanque de acero circular, linterna roja y blanca y armazón de acero.

El arco visible de la luz es del 198° hasta el 18°.

(Aviso núm. 1.128, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Parte VII, de 1930, número 1.454.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.448 y 1.927.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Isla Nueva Providencia.—Luz de Porgee Rocks.—Cambio de características de una luz.**—Boletín Hidrográfico, número 160 | 235. Habana, 1932.

Núm. 1.129.—Situación.—Latitud: 25° 4' 24" N.—Longitud: 77° 15' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz de Porgee Rocks, cuya situación queda indicada, son en la actualidad las siguientes:

Luz blanca de relámpago cada tres segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult. 2,7 segundos.

La luz se exhibe a siete metros sobre el nivel del mar desde una estructura pintada de gris, de 5,5 metros de altura, siendo su alcance de cinco millas.

(Aviso núm. 1.129, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.710 y 761.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Long Island.—Cabo Santa María.—Sectores oscuros de una luz.**—Boletín Hidrográfico, número 160 | 236. Habana, 1932.

Núm. 1.130.—Aviso anterior número 996 de 1931 (véase).

Situación.—Longitud: 23° 41' N.—Longitud: 75° 21' W. (aproximada).

Detalles.—El sector oscuro de la luz blanca fija situada en el cabo Santa María, cuya posición queda arriba indicada, y debido a obstáculos situados en tierra, es el comprendido entre los 240° y 340°.

El aviso anterior, número 996, debe ser corregido en este sentido.

(Aviso núm. 1.130, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.762.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.075, 2.579, 1.266, 2.710 y 761.

**ARGENTINA, COSTA E.—Buenos Aires.—Punta Indio.—Situación de una estación radiotelegráfica.**—Avisos a los Navegantes, número 15 | 118. Buenos Aires, 1932.

Núm. 1.131.—Detalles.—La situación de la estación radiotelegráfica de Punta Indio, es la siguiente:

Latitud: 35° 20' 45" N.—Longitud: 57° 17' 5" W. (aproximada).

(Aviso núm. 1.131, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.039, 2.544 y 1.749.

**OCEANO INDICO, INDIA PORTUGUESA.—Puerto de Mormugau.—Bajos fondos no señalados en la carta.**—Avisos aos Navegantes, número 16, Lisboa, 1932.

Núm. 1.132.—Situación.—Latitud: 15° 25' N.—Longitud: 73° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Los buques que entren en el puerto de Mormugau no deben pasar sin práctico al E. de la marcación 45° del faro de Quebra Mar, por ser menor la profundidad al E. de dicha marcación que la indicada en las cartas.

(Aviso número 1.132, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirante Inglés números 492, 740, 826 y 827.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SUMATRA, COSTA E.—Estrecho de Rhio.—Existencia de bajos.**—Admiralty Notice to Mariners, número 1.541. Londres, 1932.

Núm. 1.133.—Detalles.—(1) Pan Reef (proximidades).

Situación de la luz de Pan Reef.—Latitud: 1° 10' N.—Longitud: 104° 11' E. (aproximada).

Situación de los bajos por distancia y marcación a dicha luz.

PROFUNDIDAD

a) 1,1 millas a 178°.	10,1 metros.
b) 2,5 millas a 113°.	11,9 metros.
c) 2,5 millas a 114°.	12,8 metros.

(1) Pulo Pankel (Pangkil, proximidades). En latitud: 0° 50' N. y longitud: 104° 21' E. (aproximada) y a 5,7 millas a 344° de la luz de Little Karas, existe un bajo en una profundidad de 8,2 metros.

(Aviso número 1.133, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.834, 2.413, 2.403, 2.757, 3.543 y 1.355.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, BORNEO, COSTA N.—Isla Lankayan.—Existencia de un bajo.**—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.613. Londres, 1932.

Núm. 1.134.—Situación.—Latitud: 6° 36' N.—Longitud: 117° 56' E. (aproximada).

Detalles.—A 5,26 millas a 14° de la isla de Lankayan y en la situación indicada, existe un bajo peligroso para la navegación.

(Aviso número 1.134, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.650, 287, 2.576, 967 y 2.660-B.

**MAR DE LA CHINA, FORMOSA, COSTA N.—Kiirun Ko.—Banjintai Bi.—Alteración de una luz.**—Admiralty Notice to Mariners, número 1.582. Londres, 1932.

Núm. 1.135.—Situación.—Latitud: 25° 9' N.—Longitud: 121° 45' E (aproximada).

Detalles.—Las características de la

luz de Kiirun Ko, en Bajintai Bi, han sido variadas, siendo las actuales las siguientes:

Luz blanca y roja, en sectores, de luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

La señal de niebla ha sido retirada. (Aviso número 1.135, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.960.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.618, 3.658, 1.761, 1.968, 2.412, 1.262 y 1.263.

**MAR AMARILLO, KOREA, COSTA SW.**—Kamakui (proximidades).—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.496. Londres, 1932.

Núm. 1.136.—Situación.—Latitud: 34° 59' N.—Longitud: 125° 57' E (aproximada).

Detalles.—A 2,21 millas a 360° de Kamakui (Round Id) existe un bajo con 2,3 metros de agua encima.

(Aviso número 1.136, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.365, 913 y 104.

**MAR DE CORAL, NUEVA GUINEA, COSTA S.**—Hall Sound.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.542. Londres, 1932.

Núm. 1.137.—Situación.—Latitud: 8° 50' S.—Longitud: 146° 33' E (aproximada).

Detalles.—En el extremo SE. de la Isla de Yule y a 8 cables a 77° del puesto de observación y en la situación arriba indicada, se ha instalado una luz cuyas características son las siguientes:

Luz blanca de destellos cada 5 segundos. P. Luz, un segundo; ocultación, 4 segundos.

Elevación: 50,9 metros.

(Aviso número 1.137, 28 de Octubre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.239 (plano).

**PACIFICO SUR, ISLAS MARQUESAS.**

Isla Tahu Ata.—Cabo Moteve.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners, núm. 2.755. Washington, 1932.

Núm. 1.138.—Situación.—Latitud: 9° 58' 10" S.—Longitud: 139° 00' 40" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un bajo con 2,4 metros de agua encima, encontrándose a 2,3 millas a 114° de Cabo Moteve.

(Aviso núm. 1.138, 28 de Octubre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.640.

**OCEANO PACIFICO NORTE, ISLAS HAWAII.**—Escollo Kaula.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.577. Londres, 1932.

Núm. 1.139.—Situación.—Latitud: 21° 39' N.—Longitud: 160° 33' W. (aproximada).

Detalles.—En el centro del escollo Kaula ha sido establecida una luz, cuyas características son las siguientes:

Luz blanca de relámpagos; período, 5 seg.; luz, 0,5 seg.; ocult., 4,5 seg.

Altura sobre el nivel del mar, 171,3 metros.

Alcance, 12 millas.

Estructura: torre armazón blanca.

La luz llamada "Tahoora" que se exhibía anteriormente a una altura de 167,6 metros, ha sido quitada.

(Aviso núm. 1.139, 28 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Parte VII, de 1930, número 1.970-3.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.510 y 782.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—San Esteban de Pravia.—Alteración de una boya luminosa.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

Núm. 1.140.—Aviso anterior núm. 959 de 1932 (véase).

Detalles.—La boya luminosa situada en la entrada de San Esteban de Pravia para balizar la zona de trabajos del dique Oeste, ha sido pintada de negro. (Aviso núm. 1.140, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 78-C.

Carta, núm. 721-B.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.**—La Coruña (proximidades).—Sondeos.—Servicio Hidrográfico. Exploración efectuada a bordo del cañonero "Dato".

Núm. 1.141.—Avisos anteriores números 111 y 515 de 1932 (véanse).

Detalles.—Pueden considerarse limitados los fondos menores de 100 metros de la meseta rocosa denunciada por los paralelos 43° 27' 30" y 43° 26' 5" N. y los meridianos de 8° 35' 50" y 8° 38' 40" W.

Se han encontrado, entre otros, los cabezos siguientes, rodeados de mayor agua:

53 metros en latitud: 43° 26' 44" N.

Longitud: 8° 38' 12" W.

63 metros en latitud: 43° 26' 42" N.

Longitud: 8° 37' 13" W.

80 metros en latitud: 43° 27' 14" N.

Longitud: 8° 37' 25" W.

Mas al Sur, en 43° 24' 42" N. y 8° 34' 39" W., se han encontrado 52 metros de agua; el veril de los 80 metros dista unos tres cables de dicha sonda.

Las sondas, obtenidas con ultrasonoro, están reducidas a la mayor bajamar.

(Aviso núm. 1.141, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas, números 125-A y 929.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Río Odiel.—Huelva.—Correcciones al cuaderno de faros.—Servicio Hidrográfico.—Revisión. San Fernando, 1932.

Núm. 1.142.—Detalles.—Las luces de río Odiel deben ser corregidas en el cuaderno de faros, como sigue:

Anterior.—Altura sobre el nivel del mar: 16,25 metros.

Posterior.—Altura sobre el nivel del mar: 27,63 metros.

Las demás características no varían. (Aviso núm. 1.142, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, números 276 y 277.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA N.**—Cabo Espartel.—Próxima puesta en servicio de una señal de niebla.—Intervención Principal de Marina en Marruecos. Tetuán, 1932.

Núm. 1.143 (preliminar).—Situación. Latitud: 35° 47' N.—Longitud: 5° 55',4 W. (aproximada).

Detalles.—Una señal de niebla de aire comprimido (diáfono) será en breve puesta en servicio en Cabo Espartel: esta señal de niebla reemplazará las señales detonantes en uso actualmente.

Las emisiones se harán al ritmo siguiente:

Primer sonido, 2 segundos.

Silencio, 3 segundos.

Segundo sonido, 2 segundos.

Silencio, 3 segundos.

Tercer sonido, 2 segundos.

Silencio, 3 segundos.

Cuarto sonido, 2 segundos.

Silencio, 73 segundos.

Total, 90 segundos.

El puesto de emisión está situado cerca del antiguo semáforo, a 300 metros, aproximadamente, al S. del faro.

En caso de perturbación en el nuevo sistema, las señales detonantes serán empleadas durante el tiempo de su funcionamiento, con el mismo ritmo que anteriormente, o sea una explosión cada 3 minutos.

Se dará aviso al ser puesta en servicio.

(Aviso número 1.143, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, número 581.

**MAR CANTABRICO, ESPAÑA, COSTA N.**—Santander (proximidades).—Cabo Mayor.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 1932.

Núm. 1.144.—Detalles.—El Capitán del vapor "Sama" ha manifestado que vio una boya a la deriva, aproximadamente 4 millas al N. de Cabo Mayor.

La boya era cónica con franjas horizontales rojas y negras.

(Aviso número 1.144, 28 de Octubre de 1932.)

Cartas números 940 y 183-A.

#### AVISOS ADICIONALES

**MAR CANTABRICO, ESPAÑA, COSTA N.**—Ribadesella (Somos).—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión. San Fernando, 1932.

Aviso anterior número 1.110 de 1932 (véase).

Detalles.—Padecido error al insertar en el aviso anterior citado, la situación geográfica del faro de Ribadesella (Somos), se reproduce a continuación, debiendo hacerse la oportuna rectificación en el "Libro de Faros". 28',4 N.—Longitud: 5° 05' W.

Ribadesella (Somos).—Latitud: 48' (Aviso adicional, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, núm. 57.

**MAR CANTABRICO, ESPAÑA, COSTA N.**—Ría de Ribadeo (Lugo).—Enfilaciones luminosas.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1932.

Aviso anterior núm. 1.111 de 1932 (véase).

Detalles.—Las características que a continuación se detallan, corresponden a la enfilación luminosa de la costa gallega (en el aviso anterior citado), debiendo por tanto ser adicionadas a los datos ya dados en dicho aviso.

Características: Dos luces blancas centelleantes de ritmo rápido.

Alcance, 4 millas.

Altura de las luces sobre el terreno: 7,22 y 14,20 metros, respectivamente.

Altura de los focos sobre el nivel medio: 10,1 y 35,1 metros, respectivamente.

Distancia entre las dos luces: 145 metros.

Posición.—El soporte de la luz anterior se halla colocado al lado del muelle de García.

Nota.—La primera enfilación, o sea la correspondiente a la costa Asturiana, pasa entre los bajos del Arredo y del Panchorro, dejando al mismo lado que a éste, o sea por Er. el de las Cartrayas.

La segunda enfilación deja zafo a este último y también por Er.; deja por Br. el banco de la Caravela y señala la canal hasta el muelle y dársena de Porcillán en Ribadeo.

(Aviso adicional, 28 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, números 85-A y 85-B.

Cartas, números 126-a y 550-A (plano).

San Fernando, 28 de Octubre de 1931.—El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 26 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.800.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.075.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 33.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 8.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 44.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

## DEUDA FERROVIARIA

### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura 1.085.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 240.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 700.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Alcalá de Chiverí, provincia de Castellón de la Plana, partido judicial de San Mateo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por renuncia; teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 33 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.673 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Such Sánchez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: éstos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Evaristo Rumbia Vallés, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Chiverí.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Chiverí, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 24 de Octubre último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Canedo (Orense), que ha de tener lugar por oposición, ante Tribunal especial, éste quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Luis García Boente, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio García Pérez, Médico del Instituto de Higiene.

D. Heriberto Sabucedo Feijoo, Subdelegado de Medicina de Orense.

D. Manuel Alonso Feroso y D. Luis González Novoa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de La Arnoya y Canedo, respectivamente.

Secretario, D. Santiago Alvarez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Canedo.

#### Suplentes.

Presidente, el que sustituya al Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Casimiro Diz Lois, Médico del Instituto de Higiene.

D. Ildefonso Santalices Pérez, Subdelegado de Medicina de Bande.

D. Augusto Merino Pérez y D. Perfecto Hervella Gómez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Barbadianes y Castro Cadelas, respectivamente.

Secretario, D. Angel Garrido Fernández, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Canedo.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inspectores farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), de 16 de Agosto de 1930, los Ayuntamientos de Quintanilla de Abajo, Olivares de Duero, Sardón de Duero y Valbuena de Duero, que constituyen el partido farmacéutico de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, han acordado proveer por oposición la plaza de Farmacéutico titular-Inspector Farmacéutico municipal de segunda categoría, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 en concepto de residencia. El número de familias incluidas en el padrón de Beneficencia municipal ascende a 175, y el de habitantes a 3.993.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido por: D. Francisco Bustamante Romero, Jefe técnico de los Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación, Presidente, y Vocales: D. Rafael López Mora, Decano de los Subdelegados de Farmacia, y D. Mariano Mingo Fernández, Auxiliar de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene, actuando este último como Secretario.

La oposición constará de dos ejercicios: uno escrito y otro práctico. El primero consistirá en redactar un informe sobre el asunto que el Tribunal elija en relación, desde luego, con los servicios que les están confiados a los Inspectores Farmacéuticos municipales. El práctico versará sobre un análisis bromatológico que igualmente será fijado por el Tribunal.

Los ejercicios se efectuarán en Madrid y en los locales que el Tribunal designe al efecto.

El plazo de admisión de instancias, que deberán dirigirse al Director general de Sanidad, terminará el día 25 de Diciembre próximo, y a las veinticu-

tro horas de transcurrido, se reunirá el Tribunal para fijar la hora y el día en que han de dar comienzo los ejercicios, haciéndose público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, M. Pascua.

#### RECTIFICACIONES

Al publicarse la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón se asignaron al partido de Cervera del Maestre 2.603 habitantes, y, como consecuencia, un Inspector Farmacéutico de tercera categoría. En la actualidad y con arreglo al censo vigente corresponden al citado Ayuntamiento de Cervera del Maestre 2.242 habitantes, y, por tanto, se le asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría.

Lo que, a petición del Ayuntamiento de Cervera del Maestre, se hace público para general conocimiento y a fin de que surta los oportunos efectos de enmienda. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Habiéndose padecido un error en el anuncio remitido a este Centro por el Ayuntamiento de Villar de Domingo y sus agregados, Bascuñana y Sacedoncillo (Cuenca), en cuanto a la forma en que ha de tener lugar la provisión de la plaza de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad, haciéndose constar que será por concurso de méritos, siendo así que el acuerdo de la Junta de Mancomunidad es en el sentido de que ha de ser por concurso de antigüedad, según escrito de fecha 24 del actual, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente mes.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la rectificación del anuncio de la plaza de referencia, la cual ha de ser provista por concurso de antigüedad, de conformidad con el citado acuerdo de fecha 10 de Octubre de 1932, quedando subsistente, en cuanto a los demás extremos, el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Caja de Socorros para labradores y Ganaderos, Fundación Crespo Rascon, instituida en Salamanca, a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a sus derechos respecto a la autorización solicitada por la Junta de Patronos para la ampliación de fines fundacionales de la referida Institución; para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expe-

diente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, González López.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de veinte días, a los representantes interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de Convalecientes, instituida en Madrid por D. Celedonio del Val, a fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes relacionadas con lo interesado por el Patronato de dicha Fundación respecto a la compra de terrenos y venta de otros pertenecientes a la misma; para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, González López.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

###### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

###### Rectificación.

En la GACETA de esta fecha, Anexo único, página 49, aparece el anuncio de la subasta de las obras en la provincia de Pontevedra denominadas Pontevedra a Cangas, variación de la travesía de Cangas, en el que falta el plazo de ejecución, que es de "seis meses", habiéndose consignado por error en el mismo 1.143,50 pesetas como depósito provisional para tomar parte en dicha subasta, siendo así que el tipo marcado debe ser el de 1.143,54 pesetas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, A. F. Bolaños.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

###### AGUAS

Examinado el expediente instruido como consecuencia de la instancia de 10 de Septiembre de 1924, presentada por D. José Suardiaz Pérez, como Alcalde de Ribadesella, en nombre y representación de la Corporación municipal, solicitando el aprovechamiento de doce litros de agua por segundo, derivados de los manantiales "Les Fontines", en término de Berbes, del Concejo de Ribadesella y en su barrio del Arenal de Santa Marina:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de Santander, en 18 del mismo mes y año, únicamente se presentó el proyecto del peticionario acompañado de los análisis de las aguas, que acreditan su potabilidad:

Resultando que con fecha 16 de Octubre del mismo año, varios vecinos de Berbes dirigieron una instancia al Gobernador civil solicitando que pasara el expediente a la Jefatura del Dis-

trito Forestal, por entender que las aguas nacían en terrenos patrimoniales y que la resolución era de la incumbencia de la Jefatura de Montes y no del Gobernador civil:

Resultando que durante el plazo de la información pública anunciada en el *Boletín Oficial* de 19 de Noviembre de 1924, con expresión de las tarifas y con solicitud de incoar expediente de expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de paso, solamente se presentó una reclamación suscrita por los vecinos de Berbes, alegando que las aguas eran de propiedad privada, por entender que los terrenos en que nacían tenían carácter de patrimoniales, indicando además que al ser utilizadas las aguas para el abastecimiento de Ribadesella, se causarían perjuicios a los dueños de cinco molinos que las utilizan y que para el consumo en Ribadesella podrían utilizarse aguas de otras procedencias:

Resultando que comunicadas las anteriores reclamaciones al peticionario, el Ayuntamiento de Ribadesella indica que los terrenos en que nacen los manantiales "Les Fontines" no figuran entre los montes catalogados ni tienen el carácter de patrimoniales, añadiendo que los vecinos de Berbes no justifican cuanto exponen y que carecen de personalidad para reclamar:

Resultando que de la confrontación del proyecto se deduce que los datos en él consignados coinciden con el terreno, como se acredita en el acta correspondiente, informando el Ingeniero favorablemente la concesión, y que el Ingeniero de la División Hidráulica del Miño hace suyo dicho informe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial de Sanidad y la Comisión provincial informan favorablemente:

Resultando igualmente favorable el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, fechado en 15 de Octubre de 1930, en el que propone las condiciones con arreglo a las cuales puede hacerse la concesión:

Resultando que habiendo sido devuelto el expediente fueron debidamente reintegrados los documentos con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1928:

Resultando que devuelto el expediente al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño para que ampliase su informe acerca de la naturaleza de las aguas que se van a utilizar, dicho funcionario indica que los manantiales de "Les Fontines" nacen al pie de un camino público, en terrenos que no son comunales ni patrimoniales y que, por consiguiente, las aguas tienen el carácter de públicas, pudiendo ser objeto de concesión administrativa, añadiendo que, aun en el caso de que las aguas tuviesen el carácter de privadas, como no existen otras que pudieran utilizarse racionalmente para el abastecimiento de la villa de Ribadesella y barrio del Arenal de Santa Marina, podrían ser expropiadas conforme señala el artículo 167 de la vigente ley de Aguas, habida cuenta además de que el caudal del manantial llamado Tiganón, de cuyas aguas se surtía antes el vecindario, es tan escaso que la dotación correspondiente por día y habitante resultaba inferior a 20 litros:

Considerando que el proyecto que

dirige de base a la petición está bien redactado:

Considerando que las reclamaciones de los vecinos del pueblo de Berbes no son atendibles, pues no existen fundamentos esenciales para oponerse a la realización del proyecto de referencia, que tiende a llenar una necesidad preferente, y únicamente cabe indemnizar los perjuicios que en su día se señalen, previa la tasación correspondiente y siempre que acrediten, los que se titulan dueños de los molinos, poseer los documentos fehacientes, justificativos de sus derechos al uso de las aguas "Los Fontines":

Considerando que las condiciones higiénicas de las aguas no pueden ser más favorables, y que el abastecimiento que se solicita es necesario para completar el deficiente que hoy disfruta Ribadesella:

Considerando que no hay motivo legal que se oponga a la concesión, y que todos los informes son favorables, habiéndose cumplido todos los trámites legales en la tramitación del expediente:

Considerando que, según el artículo 5.º del Real decreto número 3 de 7 de Enero de 1927, es de competencia del Ministro de Obras públicas otorgar la concesión,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión que solicita D. José Suaríaz Pérez, Alcalde de Ribadesella, en nombre y representación de la Corporación municipal, para aprovechar el agua de los manantiales de "Les Fontines", en el término de Berbes, para el abastecimiento del barrio del Arsenal de Santa Marina, del conteejo de Ribadesella, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en 13 de Septiembre de 1924, en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

a) 1.º Al replantar las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar, en todo momento, la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones. El proyecto deberá ser aprobado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

2.º Se instalarán en las tomas de agua los módulos que se estimen necesarios por la División Hidráulica del Miño, para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la tubería y demás materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.º Queda sujeta esta condición a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.º Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

9.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a la legislación vigente.

b) Se declara la utilidad pública de estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.  
El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### Convocatoria.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, se convoca a concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director del Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza habrá de solicitarse de esta Dirección general, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de Veterinario y no tener antecedentes penales. Dicho concurso está sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

1.º Trabajos de investigación y experimentación sobre Bacteriología, Parasitología, Histopatología, Genética, Endocrinología y otros temas de Biología animal.

2.º Libros, folletos y monografías sobre dichas materias.

3.º Dirección de trabajos de investigación y aplicación práctica de las materias de este concurso en organismos oficiales y particulares.

4.º Organización de planes de investigación realizados con anterioridad a esta convocatoria.

5.º Haber disfrutado pensiones o representaciones oficiales para estudios o asistencia a Laboratorios y Congresos científicos extranjeros.

6.º Trabajos particulares de ampliación de estudios biológicos en general, hechos en España y en el extranjero.

7.º Ser o haber sido Académico numerario de Medicina o de Ciencias.

8.º Obras, artículos y conferencias de divulgación científica y de divulgación de estudios sobre las materias enumeradas en la condición primera y poseer idiomas.

9.º Pertener por oposición a uno o más de los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Veterinaria, Inspectores del Cuerpo Nacional, Veterinarios higienistas y Veterinaria militar.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará formado por: el Presidente del Consejo Superior Pecuario, el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y el Jefe de la Sección de Fomento Pecuario de esta Dirección, que actuará como Secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección a los efectos que procedan.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, F. Saval.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.